

Justicia Restaurativa en España, aplicación en las víctimas de ETA

Autor del TFG:

Inés Arribas Román

Tutor del TFG:

Prof. María Ángeles Casabo Orti

UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA

2024/2025

Inés Arriba Román

**Justicia Restaurativa en España, aplicación a las
víctimas de ETA**

UNIVERSIDAD EUROPEA

Facultad de Ciencias Sociales

Grado en Criminología

Director/Tutor: Prof. María Ángeles Casabo Orti; Prof. Fátima Gómez Sota

Valencia, a 28 de Jun de 2025

Resumen

En este trabajo de fin de grado se estudia en profundidad el concepto de justicia restaurativa en España y su aplicación actual, teniendo en cuenta su evolución normativa reciente y los dilemas éticos que plantea, especialmente en contextos de violencia extrema. Se lleva a cabo un estudio para explorar el impacto que estos procesos pueden tener en las víctimas, centrándose particularmente en los casos de terrorismo de ETA. A través de una muestra de víctimas, se examinan sus percepciones, expectativas y posibles beneficios derivados de la participación en iniciativas restaurativas.

Palabras-clave: Justicia restaurativa; Víctimas del terrorismo; ETA; Reparación simbólica

Abstract

This final degree project offers an in-depth study of the concept of restorative justice in Spain and its current application, considering its recent legal evolution and the ethical dilemmas it raises, especially in contexts of extreme violence. It includes a study aimed at exploring the impact that such restorative processes may have on victims, focusing particularly on cases related to ETA terrorism. Through a sample of victims, the research examines their perceptions, expectations, and the potential benefits derived from participating in restorative initiatives.

Keywords: Restorative justice; Victims of terrorism; ETA; Symbolic reparation

Índice general

1. Introducción	
1.1 Problema de investigación.....	1
1.2 Pregunta de investigación.....	2
1.3 Objetivos.....	3
1.4 Justificación: La relevancia, originalidad y contribución científica al conocimiento académico.....	4
2. Fundamentación Teórica.....	5
2.1 Revisión de literatura: Marco teórico.....	5
2.2 Formulación de hipótesis: Resultados esperados.....	16
3. Metodología de investigación.....	18
3.1 Metodología.....	18
3.2 Consideraciones éticas.....	19
3.3 Limitaciones del estudio.....	20
4. Análisis de los resultados.....	21
4.1 Perfil sociodemográfico de las personas encuestadas.....	21
4.2 Experiencia personal del atentado y afectación emocional.....	24
4.3 Participación directa en procesos restaurativos.....	32
4.4 Motivos de no participación y barreras.....	44
4.5 Otras necesidades, reparaciones pendientes y posibles barreras.....	52

5. Conclusiones.....	59
5.1 Amplitud y limitaciones de la investigación.....	61
5.2 Futuras líneas de investigación.....	62
6. Bibliografía.....	64
7. Anexo.....	67

Índice de figuras

Figura 1 - Rango de edad de la muestra	21
Figura 2 - Sexo de la muestra	22
Figura 3 - Relación con la víctima del atentado.....	23
Figura 4 - Situación laboral actual de la muestra.....	24
Figura 5 - Nivel de afectación emocional.....	25
Figura 6 - Conocimiento previo del concepto de Justicia Restaurativa.....	26
Figura 7 - Percepción de reparación a través de la vía judicial.....	27
Figura 8 - Satisfacción de necesidades mediante el sistema penal tradicional.....	29
Figura 9 - Opinión sobre disponibilidad de la justicia restaurativa.....	30
Figura 10 - Tipo de proceso restaurativo.....	33
Figura 11 - Preparación emocional previa al proceso restaurativo.....	34
Figura 12 - Impacto emocional del proceso restaurativo.....	35
Figura 13 - Reparación diferente o complementaria.....	37
Figura 14 - Disposición a volver a participar.....	38
Figura 15 - Vías de conocimiento sobre los procesos restaurativos.....	39
Figura 16 - Acompañamiento emocional durante el proceso.....	40
Figura 17 - Reconocimiento del daño por parte del infractor.....	41
Figura 18 - Impacto del proceso restaurativo en la percepción del infractor.....	43
Figura 19 - Conocimiento previo de los procesos restaurativos.....	44
Figura 20 - Interés en participar en un proceso restaurativo.....	45
Figura 21 - Motivo principal de no participación.....	46
Figura 20 - Percepción del valor simbólico o emocional del proceso.....	47
Figura 23 - Influencia de la información y el apoyo en la disposición a participar.....	48

Figura 24 - Participación sin contacto directo con el infractor.....	49
Figura 25 - Posibilidad de participación actualmente.....	50
Figura 26 - Valoración del diálogo y la convivencia.....	53
Figura 27 - Importancia del reconocimiento público.....	54
Figura 28 - Aspectos desatendidos en proceso judicial.....	55
Figura 29 - Aspectos que generan rechazo ante procesos restaurativos.....	56

1. Introducción

A lo largo de los últimos años la justicia restaurativa ha adquirido un creciente interés como una posible alternativa a los mecanismos de la justicia tradicional. Por lo que se pone en contraposición una justicia tradicional centrada en el castigo y en la infracción de la norma con la justicia restaurativa que propone situar en el centro del proceso a las personas directamente afectadas por el delito, promoviendo el diálogo, la reparación del daño y la reconstrucción de los lazos sociales. Es decir, se busca crear un espacio en el que las partes se puedan comunicar y poder explorar de manera conjunta formas de resarcir las consecuencias del delito. Además, se pretende restablecer las relaciones dañadas por el delito, no solo entre víctima e infractor, sino también entre ambos y la comunidad. En contextos de violencia extrema, como el terrorismo, justicia restaurativa resulta especialmente importante y compleja, ya que muchas víctimas sienten que el sistema penal no ha sido suficiente para sanar el daño ni ofrecer un espacio donde se reconozca su sufrimiento de forma simbólica y emocional.

En concreto la historia de España ha sido recientemente marcada por la violencia de ETA. A raíz de estos sucesos se han iniciado algunas experiencias restaurativas pero su aplicación sigue siendo limitada, desigual y, en muchos casos, desconocida por las propias víctimas. Por lo que esta situación plantea interrogantes relevantes sobre el grado real de implementación de la justicia restaurativa, las percepciones de las víctimas respecto a ella, y su potencial reparador más allá de la justicia retributiva.

1.1 Problema de investigación

El presente trabajo surge de la necesidad de analizar en qué medida la justicia restaurativa ha sido aplicada a las víctimas del terrorismo de ETA y cuáles son los motivos principales por los que estos procesos se aplican o no se aplican. Para ello es necesario conocer las actitudes de las víctimas hacia estos procesos. Ya que algunas víctimas muestran disposición a participar en procesos restaurativos, mientras que otras se oponen o desconfían. Esto refleja una gran heterogeneidad en sus percepciones, expectativas y necesidades, lo que dificulta una aplicación uniforme del modelo. Asimismo, es necesario estudiar hasta qué punto la justicia restaurativa es facilitada a las víctimas a lo largo del proceso judicial ya que muchas víctimas pueden desconocer la existencia de este tipo de procesos, lo que impide que puedan ejercer su derecho a participar en ellos. Esta carencia plantea dudas sobre la efectividad de la comunicación institucional y la accesibilidad real del modelo restaurativo.

Por otro lado se pretende analizar cuál ha sido su impacto, tanto en los casos en que se ha

empleado como en aquellos en los que no. Es decir, si realmente ha aportado algo complementario a la justicia tradicional y si ha ayudado a reparar el daño emocional y simbólico de alguna manera. A nivel teórico se indican que cuando los procesos restaurativos se aplican de manera correcta respetando los principios de la justicia restaurativa, favorecen el reconocimiento del dolor y a la salud psicológica de la víctima pero es necesario analizar la realidad práctica.

Se parte de la constatación de que existe una escasa investigación empírica centrada en la experiencia de las víctimas dentro de este marco, y de que muchas de ellas siguen sin conocer o sin tener acceso efectivo a estas prácticas.

Por lo que este estudio es relevante por varias razones:

En primer lugar, porque permite evaluar la adecuación real de los mecanismos restaurativos en contextos de violencia política.

En segundo lugar, porque visibiliza las necesidades, opiniones y emociones de las propias víctimas, más allá de los discursos institucionales.

En tercer lugar, porque puede contribuir al debate sobre cómo integrar de forma ética y efectiva la justicia restaurativa dentro del sistema penal, sin banalizar el daño ni imponer procesos a quienes no los desean.

Y, en cuarto lugar, porque proporciona una base empírica sobre los factores que favorecen o dificultan la participación de las víctimas en estos procesos.

1.2 Pregunta de investigación

¿En qué medida se ha aplicado la justicia restaurativa a las víctimas del terrorismo de ETA, y cuáles son las percepciones, barreras y efectos derivados de su uso o ausencia?

¿Qué factores contribuyen a que las víctimas de ETA muestren actitudes positivas o negativas hacia la justicia restaurativa?

¿Cuáles son los principales motivos por los que algunas víctimas de ETA no han participado en procesos de justicia restaurativa, a pesar de su existencia como recurso complementario al sistema penal?

¿Se han identificado obstáculos que hayan impedido la realización de espacios de diálogo restaurativo con resultados significativos en casos relacionados con el terrorismo de ETA?

¿Hasta qué punto la falta de una regulación uniforme y la escasez de recursos institucionales han limitado el acceso de las víctimas de ETA a procesos restaurativos?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la aplicación y eficacia de la justicia restaurativa en el caso de las víctimas del terrorismo de ETA, identificando tanto los factores que han facilitado o impedido su implementación como los efectos percibidos por las propias víctimas.

1.3.2 Objetivos específicos

- Explorar el grado de conocimiento y acceso real de las víctimas a procesos de justicia restaurativa.
- Identificar las razones por las que algunas víctimas no han participado en estos procesos (desconocimiento, rechazo, falta de apoyo institucional...).
- Analizar los efectos emocionales, simbólicos y sociales percibidos por aquellas que sí han participado.
- Examinar el papel del sistema penal en la derivación o ausencia de procesos restaurativos.
- Valorar si la justicia restaurativa puede ser una herramienta complementaria adecuada y eficaz en contextos de violencia extrema.

1.4 Justificación: La relevancia, originalidad y contribución científica al conocimiento académico

Este trabajo es relevante tanto desde una perspectiva académica como social. Académicamente, contribuye a un campo poco explorado a nivel práctico, la justicia restaurativa aplicada al terrorismo desde la perspectiva de la víctima. A pesar de la existencia de algunas experiencias puntuales y del reconocimiento legal de estas prácticas, no existe un análisis sistemático centrado en las víctimas de ETA desde su propia perspectiva.

Desde el punto de vista social, el estudio cobra sentido en un contexto en el que el modelo penal clásico muestra limitaciones para reparar el daño profundo y prolongado causado por el terrorismo. Comprender cómo valoran las víctimas otras vías de reparación, cómo viven su proceso de reconocimiento o qué barreras encuentran, resulta crucial para avanzar hacia una justicia más humana y participativa. Además, el trabajo se alinea con el creciente interés europeo por fortalecer los derechos de las víctimas, tal como recogen directivas como la (UE) 2023/2022.

Por último, este estudio parte también de una motivación personal y ética: la voluntad de dar voz a quienes han sido silenciadas durante años, y de contribuir a una reflexión crítica sobre cómo construir una convivencia que no se base en el olvido, sino en el reconocimiento y la reparación.

2. Fundamentación Teórica

2.1 Revisión de literatura: Marco teórico

2.1.1 *Concepto y fundamentos de la justicia restaurativa*

La visión tradicional del derecho penal moderno ha estado marcada por una imagen dicotómica del ser humano, en la que se separa nítidamente al culpable del inocente, al criminal de la víctima. Esta lógica simplifica en exceso tanto los actos como a las personas, priorizando el castigo sobre la comprensión del conflicto y reduciendo al individuo a un objeto útil para la prevención general, más que como sujeto con derechos y dignidad. (Christie, 1989)

De este modo, en la justicia tradicional, el castigo se convierte en una herramienta del Estado para controlar a la población, instrumentalizando el sufrimiento del condenado como una advertencia para otros. En consecuencia, la pena no se orienta a la reparación del daño ni al reconocimiento del sufrimiento de la víctima, sino a preservar un orden social centrado en la obediencia y la utilidad. (Christie, 1989)

Ante esta visión punitiva del derecho penal, surge la propuesta de replantear la manera en que concebimos la justicia. En lugar de delegar por completo el conflicto en manos del Estado, se propone devolver protagonismo a las personas directamente implicadas, reconociendo su capacidad para participar activamente en la construcción de soluciones justas. Esta perspectiva apuesta por modelos alternativos que, lejos de centrarse exclusivamente en el castigo, promueven el diálogo, la reparación del daño y el respeto a la dignidad de todos los involucrados. Es aquí donde cobra especial relevancia el concepto de justicia restaurativa. (Christie, 1989)

La justicia restaurativa se trata de un modelo de justicia orientado hacia la reparación integral de las víctimas, el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los infractores y la restauración de los lazos sociales dañados. Se diferencia de la justicia restaurativa, ya que esta se centra en la infracción de la norma y en el castigo correspondiente. Por lo que, la justicia restaurativa sitúa en el centro del proceso a las personas afectadas por el delito, reconociendo sus daños, sus necesidades emocionales y su derecho a participar activamente en el proceso de búsqueda de reparación. (Domingo de la Fuente, 2012)

Por lo que la justicia restaurativa no se limita a ser un simple procedimiento alternativo, sino que representa un cambio profundo de paradigma. En lugar de preguntar “¿qué ley se ha infringido y cuál es el castigo correspondiente?”, se formula: “¿quién ha sido dañado?”, “¿cuáles son sus necesidades?” y “¿quién tiene la obligación de atender esas necesidades?”. En este contexto, el modelo triádico de justicia restaurativa plantea que todo proceso restaurativo debe considerar a tres actores fundamentales: la víctima, el infractor y la comunidad. De este modo, no se concibe el delito como un hecho individual ya que se considera que el agravio produce un daño relacional que afecta a todas las partes implicadas y a la sociedad en su conjunto. Por tanto, la respuesta restaurativa no debe limitarse a la víctima y el infractor, sino que debe incorporar también a la comunidad, entendida como el espacio donde se construyen, rompen y reparan los vínculos sociales. De este modo el la víctima necesita ser escuchada y reconocida, el infractor debe asumir su responsabilidad y participar en la reparación y la comunidad debe ofrecer apoyo y promover la reintegración de ambas partes. (Zehr, 2002)

Este enfoque parte de la premisa de que el delito produce consecuencias personales y sociales que trascienden el mero incumplimiento de la norma. Por ello, su objetivo principal es abordar el daño emocional, simbólico y relacional que experimentan las víctimas, y facilitar la responsabilización activa del infractor a través de mecanismos de diálogo que se lleven a cabo de manera supervisada y con una estructura predeterminada para que puedan dar los mejores resultados. (Domingo de la Fuente, 2012)

Otro punto importante de la justicia restaurativa son los principios básicos que la diferencian de otros modelos de justicia. Estos principio son la voluntariedad de las partes, el consentimiento informado, la confidencialidad, la imparcialidad de los facilitadores, la reparación activa del daño, la participación de la comunidad y, sobre todo, el respeto absoluto a la dignidad de todas las personas implicadas. Para ello también se debe tener en cuenta que no se trata de un modelo rígido o uniforme, es decir, no siempre se emplea de la misma manera, sino que ofrece diversas herramientas y modalidades que se pueden adaptar a las diferentes particularidades de cada caso, siempre que se respeten los principios básicos ya mencionados. (ONU, 2006; Domingo de la Fuente 2017; Domingo de la Fuente 2012)

Esta forma de justicia no es una invención moderna, se basa en tradiciones que han existido durante siglos en sociedades indígenas, en las que los conflictos no se abordaban mediante un castigo, sino que se buscaba restablecer el equilibrio social y reparar las relaciones para mantener el buen funcionamiento de la comunidad. (Domingo de la Fuente, 2012)

Finalmente, el concepto de justicia victimal, desarrollado por Antonio Beristain, está íntimamente relacionado con la justicia restaurativa. Este concepto se centra en la dignificación de todas las víctimas, especialmente aquellas ignoradas por la justicia tradicional. Esta perspectiva propone una justicia compasiva que no se base en la venganza, que sitúe a la víctima como protagonista activa del proceso y no como un objeto pasivo del sistema. De este modo la victimología se concibe como una manera de humanizar el derecho penal y desde esta se pretende sustituir el castigo por la reparación y la reconciliación, especialmente en casos de macrovictimización como el terrorismo. (Uribe, 2012; Domingo de la Fuente, 2012; Arzamendi, 2012)

2.1.2 Herramientas y prácticas restaurativas

La justicia restaurativa se aplica a través de diversas herramientas como la mediación penal, los círculos restaurativos y los encuentros víctima-infractor. Además, existen los paneles comunitarios y conferencias restaurativas. Todas estas prácticas no se concretan en un único procedimiento uniforme, sino que puede materializarse en distintas modalidades según el caso concreto, el nivel de victimización y las necesidades de las personas implicadas. Por lo que es importante que se adapte el proceso al contexto cultural, jurídico y emocional de cada caso. (Domingo 2012; Domingo 2017)

En primer lugar, la mediación penal es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador. El fin de la mediación es alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio, teniendo en cuenta a todas las partes y dándole la relevancia que se merece a la víctima. Esta intervención no se basa en la imposición de una solución por parte de un juez, sino en la creación de acuerdos consensuados por las propias partes. Por tanto, es necesario promover una negociación cooperativa orientada al beneficio mutuo y evitando posturas adversariales de ganador-perdedor. (Hernández 2003)

Sin embargo, este tipo de mediación no está exenta de limitaciones. En contextos de violencia grave o victimización profunda, puede producirse una falsa simetría entre las partes que no refleja las dinámicas reales de poder ni la magnitud del daño sufrido. Además, el rol del mediador, pese a pretender ser neutral e imparcial, puede tornarse directivo, condicionando las decisiones de las partes y restando autenticidad al acuerdo alcanzado. (Hernández 2003)

Una modalidad específica dentro de las prácticas restaurativas es la mediación penitenciaria, aplicada en el ámbito de la ejecución de penas. Esta forma de mediación se lleva a cabo una vez dictada la sentencia y tiene como principal objetivo la reparación simbólica o material del daño, así como la mejora de la convivencia intrapenitenciaria. A diferencia de la mediación penal previa al juicio, la mediación penitenciaria parte de un contexto en el que el infractor ya ha sido condenado, por lo que el reconocimiento del hecho delictivo y su responsabilidad ya están asumidos formalmente. Esta herramienta busca generar un espacio de diálogo que permita no solo abordar el daño ocasionado, sino también promover la responsabilización activa del penado, lo que puede incidir positivamente en su proceso de reinserción social. (Troncela, 2019)

Por otro lado, también existen los círculos restaurativos que representan una modalidad grupal en la que se integran múltiples voces de la comunidad, además de víctima e infractor. Su objetivo es abordar colectivamente las causas y consecuencias del daño, fomentar la responsabilización y buscar soluciones que reparen y fortalezcan los vínculos sociales. Aunque no se profundiza ampliamente en su dinámica en los documentos analizados, su inclusión en los modelos restaurativos refleja la importancia de la comunidad en la resolución del conflicto. (Domingo, 2012)

Además de los círculos y la mediación, existen otras prácticas como los paneles comunitarios y conferencias restaurativas, que, aunque menos frecuentes en España, ofrecen enfoques valiosos. Los paneles comunitarios implican la participación activa de la comunidad en el proceso de responsabilización del infractor, y son especialmente útiles cuando la víctima no desea participar directamente. Por su parte, las conferencias restaurativas permiten una intervención más estructurada en la que están presentes víctima, infractor, familiares y miembros de la comunidad, siguiendo un guion previamente establecido para garantizar la seguridad y el respeto de todas las partes. (Domingo, 2012)

Un elemento transversal a todas estas herramientas es el carácter no impositivo del proceso. Para que estos mecanismos sean exitosos es importante que se respete la voluntad de participación y de la sensación de equidad percibida por todos los implicados. (Domingo, 2012)

Los encuentros víctima-infractor han sido aplicados en el contexto del terrorismo en España, especialmente en la conocida "vía Nanclores". Estos encuentros han facilitado espacios de diálogo donde algunos exmiembros de ETA se han responsabilizado del daño causado frente a sus víctimas, propiciando procesos de reconocimiento mutuo y sanación emocional. (Martínez, 2021)

Además, propone un modelo de aplicación flexible, en el que los encuentros cara a cara no siempre son necesarios, pero sí debe mantenerse el espíritu restaurativo. Ya que aunque los encuentros cara a cara pueden ser de gran valor emocional, no siempre son posibles o lo más conveniente para alguna de las partes. Por lo que es esencial diseñar mecanismos que mantengan los valores restaurativos sin depender exclusivamente de ellos. (Domingo de la Fuente 2012)

2.1.3 Justicia restaurativa en el contexto del terrorismo

Cuando se habla de justicia restaurativa en el ámbito del terrorismo se debe tener en cuenta que las víctimas del terrorismo presentan necesidades especiales que no se pueden centrar únicamente en una reparación económica. Por lo que es importante que en estos casos exista una reparación integral que incluya tanto la dimensión simbólica como la dimensión emocional. Un ejemplo de ello sería la mencionada anteriormente "vía Nanclares", la cual facilitó encuentros entre exmiembros de ETA y víctimas, abriendo un espacio para la verdad, la responsabilidad y el reconocimiento del daño. Estos procesos han sido clave en la facilitación de una convivencia real, aunque también han sido motivo de controversia por el proceso en sí mismo. (Soto 2021; Etxebarria, 2012; Domingo de la Fuente 2012)

2.1.3 bis. Contexto histórico y social del terrorismo de ETA

ETA (Euskadi Ta Askatasuna) se fundó en 1959, fue una organización armada nacionalista vasca que tenía el objetivo de lograr la independencia del País Vasco. Nació a raíz del PNV (Partido Nacionalista Vasco), inicialmente centrado en la promoción cultural y lingüística del euskera. Durante más de cinco décadas, ETA llevó a cabo una campaña de violencia política que dejó más de 800 víctimas mortales, miles de heridos. Además de generar víctimas directas las actividades de ETA llegaron a afectar a la sociedad en su totalidad, generó una sociedad profundamente polarizada y sumergida en el terror. Esta actividad se llevó a cabo mediante atentados, extorsiones, secuestros y asesinatos que afectaron tanto a políticos, como a miembros de las fuerzas de seguridad y civiles. (Etxebarria, 2012; Soto 2021; Vilches, 2021)

Uno de los objetivos de la violencia generada por ETA era generar miedo y silenciar amplios sectores de la sociedad vasca y española. Por este motivo muchas víctimas se vieron invisibilizadas o relegadas a un segundo plano, y el dolor colectivo derivado del conflicto fue gestionado desde el Estado mediante mecanismos principalmente penales y punitivos, es decir,

con la justicia tradicional que es lo que se conoce en España. (Etxebarria, 2012; Soto 2021; Vilches, 2021)

Finalmente, en 2011 ETA cesó definitivamente la actividad armada lo cual abrió un nuevo marco en el que comenzaron a explorarse alternativas restaurativas centradas en la verdad, el reconocimiento y la convivencia. En este contexto, surge un debate sobre cómo integrar el sufrimiento de las víctimas en el proceso de justicia y en la memoria colectiva para facilitar una sanación. Y se observa una tensión entre dos discursos enfrentados. Por un lado, quienes abogan por políticas de olvido para facilitar la convivencia. Y por otro, quienes reclaman una memoria que no silencie el daño padecido. Este dilema ha sido especialmente visible en el ámbito educativo, en el que aún existen resistencias a abordar la historia reciente con claridad y sensibilidad restaurativa. (Etxebarria, 2012; Soto 2021; Vilches, 2021)

2.1.4 Dilemas éticos y controversias

Existen dilemas éticos importantes en cuanto a la justicia restaurativa, especialmente en contextos de violencia extrema como el terrorismo. En primera instancia se advierte del riesgo de una “paz falsa” si se llevasen a cabo estos procesos sin garantizar previamente la búsqueda de la verdad, el cumplimiento de las penas y el reconocimiento del daño. Antes de iniciar cualquier proceso restaurativo, las Naciones Unidas recomiendan realizar una evaluación previa de la idoneidad del caso, valorando si las víctimas están emocionalmente preparadas y si el infractor muestra una disposición genuina. Esto es clave para evitar desequilibrios de poder, nuevas formas de revictimización o dinámicas forzadas de reconciliación. (ONU, 2006; Díaz Bada, 2013)

Así mismo, algunas asociaciones de víctimas alertan de la posibilidad de politización de estos procesos y se muestran en contra de la instrumentalización del sufrimiento con fines partidistas. Por lo que cualquier modelo restaurativo debe equilibrar el reconocimiento simbólico con garantías jurídicas plenas. (Díaz Bada, 2013)

Por otro lado, se debe tener en cuenta aplicación concreta del caso en la justicia restaurativa. Son necesarios una serie de valores fundamentales como el respeto, la responsabilidad, la empatía, la equidad y la participación voluntaria de las partes a la hora de poner en práctica estos procesos. Estos principios no solo guían la intervención, sino que también son la base de su legitimidad, especialmente cuando se trata de conflictos de alta intensidad emocional como los derivados del terrorismo. (Olalde, 2017)

También es importante tener en cuenta que no todo proceso de mediación o encuentro puede

considerarse restaurativo si no está guiado por una ética del cuidado, basada en la responsabilidad afectiva hacia las personas más vulnerables, es decir, hacia las víctimas aunque tampoco deben olvidarse el resto de partes. Esto implica considerar el sufrimiento de las víctimas sin instrumentalizarlo y sin forzar procesos de reconciliación artificial. Asimismo, se destaca la importancia de evitar la banalización del perdón o la presión hacia la reparación emocional como condición para la legitimación del proceso. La ética restaurativa, en este sentido, requiere sensibilidad, prudencia y formación especializada de los facilitadores. (Olalde, 2017)

Finalmente, la justicia restaurativa debe proteger la dignidad de todas las partes involucradas, evitando la revictimización y garantizando un entorno seguro y libre de coerción. En casos tan complejos como son los de las víctimas del terrorismo, los procesos deben respetar los tiempos personales y el grado de disposición emocional de cada participante. Esto se puede conseguir mediante protocolos claros que combinen la flexibilidad del enfoque restaurativo con criterios éticos firmes que aseguren su integridad. (Olalde, 2017)

2.1.5 La justicia restaurativa en el sistema penal español

Actualmente la justicia restaurativa se enfrenta al reto de integrarse en un sistema jurídico tradicionalmente orientado hacia el castigo. El derecho penal español se fundamenta en un modelo retributivo, centrado en la proporcionalidad de la pena, la tipificación del delito y la protección del orden jurídico. Este enfoque dificulta la adopción de prácticas restaurativas, ya que estas se basan en la reparación del daño, la participación voluntaria de las partes y la restauración del vínculo social roto.

A pesar de ello, la legislación española ha empezado a incorporar espacios para la justicia restaurativa, como ocurre en la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima, que reconoce el derecho a acceder a servicios de justicia restaurativa siempre que se respeten ciertos principios de voluntariedad, confidencialidad y seguridad. (Ayllón, 2019)

De este modo uno de los desafíos fundamentales en la implementación de la justicia restaurativa es romper la contraposición rígida entre justicia retributiva y restaurativa. Una posible solución para esto sería llevar a cabo un modelo integrador que combine elementos de ambas perspectivas, permitiendo que las prácticas restaurativas se apliquen sin desnaturalizar el marco penal. Pero para ello es de gran importancia establecer protocolos institucionales claros, garantizar la voluntariedad de las partes y generar una red estable de programas restaurativos con respaldo jurídico. (Olalde, 2017)

Un avance legislativo especialmente relevante se ha producido con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Esta norma introduce por primera vez en el procedimiento penal español una regulación específica de los procesos restaurativos, bajo la figura de la mediación penal, consolidando así su integración operativa en el ordenamiento jurídico.

Esta ley incorpora una disposición adicional en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece que las víctimas tendrán derecho a acceder a servicios de justicia restaurativa siempre que se cumplan ciertos requisitos. El procedimiento debe estar guiado por los principios de voluntariedad, confidencialidad, gratuidad y oficialidad, y su inicio dependerá del consentimiento informado de ambas partes, quienes deben recibir una información clara y completa sobre el proceso y sus implicaciones.

Es importante destacar que la participación en estos procedimientos no suspende las diligencias judiciales necesarias para investigar el delito, y tanto la víctima como el infractor pueden retirarse del proceso en cualquier momento, sin que ello conlleve consecuencias negativas en el proceso penal ordinario. Esta garantía es especialmente importante para evitar situaciones de presión o revictimización.

La normativa responde así a una creciente demanda social y europea en favor de modelos más humanos y participativos de justicia. Se alinea con lo establecido en la Directiva 2012/29/UE y anticipa los requerimientos que plantea la más reciente Directiva (UE) 2023/2022 sobre derechos de las víctimas, que reforzará aún más la necesidad de garantizar un acceso efectivo y seguro a la justicia restaurativa como parte integrante del sistema de justicia penal.

Con este cambio normativo, España da un paso importante hacia la consolidación de un sistema penal mixto, en el que las prácticas restaurativas complementen, sin sustituir, al procedimiento judicial tradicional. No obstante, su aplicación práctica requerirá una transformación profunda, tanto a nivel institucional como cultural, para superar las resistencias que aún existen entre operadores jurídicos y consolidar una cultura restaurativa real y efectiva. Ya todavía está poco presente y no se aplica de forma generalizada, lo que hace que parezca algo secundario o poco relevante. Aunque es lógico que no todos los casos sean adecuados para este tipo de justicia, lo ideal sería que estuviera mejor integrada en el sistema, con más recursos, más apoyo institucional y más claridad sobre cuándo y cómo se puede utilizar.

De hecho, la mayor parte de los programas restaurativos existentes dependen de iniciativas puntuales promovidas por comunidades autónomas, juzgados concretos o acuerdos institucionales específicos, lo que impide su consolidación como política pública estable. Esta fragmentación no solo genera desigualdades en el acceso a la justicia restaurativa, sino que también dificulta su integración efectiva en las distintas fases del procedimiento penal.

Aunque España han surgido diversas iniciativas en la aplicación de justicia restaurativa como el programa de mediación penal juvenil en el País Vasco o la llamada "vía Nanclares", en los que participaron exmiembros de ETA y víctimas del terrorismo. La justicia restaurativa en España todavía no es una práctica habitual. Ya que los programas existentes son a nivel local en comunidades autónomas como Cataluña, Navarra o País Vasco, su cobertura es parcial y muchas veces depende de proyectos piloto o de financiación externa. La aplicación en casos de terrorismo sigue siendo excepcional y sujeta a criterios muy estrictos, lo que limita su expansión. A pesar de estos límites, los casos exitosos han demostrado que, con las condiciones adecuadas, es posible aplicar la justicia restaurativa incluso en contextos de violencia extrema. (Carnevali, 2017; Soto, 2021)

2.1.6. Efectos de la justicia restaurativa en las víctimas del terrorismo

La justicia restaurativa, cuando se aplica adecuadamente y bajo condiciones éticas, puede generar efectos significativos y positivos en las víctimas del terrorismo, contribuyendo a su proceso de reparación emocional, simbólica y social como ya se ha mencionado anteriormente.

A nivel psicológico, numerosos estudios y experiencias han mostrado que estos procesos pueden favorecer la elaboración del trauma, la reducción del sufrimiento y el restablecimiento del sentido de dignidad personal. Para muchas víctimas, el simple hecho de ser escuchadas y reconocidas puede generar una sensación de reparación profunda que va más allá de la que ofrece el castigo penal tradicional. (Vilches, 2021)

En el caso específico de las víctimas de ETA, se ha evidenciado que el contacto restaurativo, cuando se produce en contextos seguros y voluntarios, puede abrir espacios de reconocimiento mutuo y comprensión del daño. Algunas experiencias han permitido que las víctimas se sintieran legitimadas, que su dolor fuera reconocido públicamente, y que pudieran encontrar una forma de cerrar una etapa vital ligada al sufrimiento. Además, estas dinámicas pueden contribuir a reducir el resentimiento y el aislamiento, dos emociones frecuentes en quienes han padecido violencia política prolongada. (Vilches, 2021)

Sin embargo, también es importante destacar que los efectos no son automáticos ni universales. La justicia restaurativa no es apropiada para todas las personas ni para todas las circunstancias. Para que un proceso restaurativo tenga un impacto positivo, deben cumplirse ciertas condiciones: que las víctimas estén emocionalmente preparadas, que exista una voluntad auténtica del infractor de asumir su responsabilidad, y que el proceso sea facilitado por profesionales altamente cualificados, con formación ética, emocional y metodológica adecuada. (Carnevali, 2017)

En cuanto al impacto social, la justicia restaurativa en contextos de terrorismo puede jugar un papel simbólico importante en la reconstrucción de la convivencia, el reconocimiento del daño causado y la recuperación de una memoria democrática. Permite a las víctimas participar activamente en la definición de la justicia, reforzando así su agencia y protagonismo. En un entorno tan complejo como el del terrorismo de ETA, donde se entrelazan dolor, polarización y memorias enfrentadas, este tipo de iniciativas pueden contribuir a tejer puentes entre sectores divididos de la sociedad. (Carnevali, 2017)

2.1.7 Variables relevantes para el análisis de la justicia restaurativa desde la perspectiva de las víctimas

Al analizar los procesos de justicia restaurativa aplicados a víctimas del terrorismo resulta esencial considerar una serie de variables que permiten comprender sus actitudes, resistencias y expectativas. Estas variables no solo estructuran la experiencia subjetiva de las víctimas, sino que también ofrecen un marco interpretativo riguroso para los datos empíricos derivados del presente estudio. En el caso concreto de las víctimas del terrorismo de ETA, estas dimensiones adquieren una especial complejidad. Esto se debe a la carga emocional, política y simbólica que rodea el conflicto vasco y su tratamiento social e institucional. (Vilches, 2021)

Uno de los aspectos clave es la noción de reparación. La justicia restaurativa amplía el concepto tradicional de reparación, que suele centrarse en la compensación económica, para incluir dimensiones emocionales, simbólicas y relacionales. Para muchas víctimas, el hecho de ser escuchadas, reconocidas y tratadas con dignidad puede constituir una forma de reparación tan o más valiosa que cualquier medida material. En este sentido, el reconocimiento del daño, el testimonio público o la validación institucional de su sufrimiento adquieren un valor restaurativo profundo.

Esta forma de reparación se relaciona con la justicia victimal planteada por Antonio Beristain, que reclama un modelo compasivo centrado en la humanización de las víctimas y en su papel activo en la reconstrucción del tejido social. Ya que se considera que se puede reparar el tejido comunitario mediante la justicia restaurativa, especialmente en sociedades polarizadas tras violencia prolongada. (Eguzkilore, 2012; Soto, 2021; Revista Documentación Penal, 2022)

Junto a la reparación, las necesidades específicas de las víctimas constituyen otro eje fundamental. Desde la victimología se han identificado cinco grandes necesidades que aparecen con frecuencia tras una experiencia de victimización grave: la necesidad de información clara y comprensible sobre el proceso judicial y las alternativas existentes; el reconocimiento público del daño sufrido y de la condición de víctima; la posibilidad de participar activamente en la búsqueda de justicia; la protección frente a nuevas agresiones, revictimización o estigmatización; y la reparación integral, no solo económica, sino también moral y emocional. La justicia restaurativa, bien aplicada, puede atender muchas de estas necesidades, especialmente cuando ofrece un espacio seguro, voluntario y supervisado donde las víctimas puedan expresar su experiencia y recibir una respuesta significativa por parte del infractor y de la comunidad. (Domingo de la Fuente 2012)

Ahora bien, la disposición a participar en procesos restaurativos no es homogénea ni automática. Existen múltiples factores que condicionan esta decisión: el tiempo transcurrido desde el hecho, la actitud del infractor (particularmente si ha reconocido su responsabilidad y mostrado un arrepentimiento sincero), el grado de apoyo institucional y social que perciba la víctima, su experiencia previa con el sistema penal o su nivel de confianza en las instituciones. La percepción de que el proceso restaurativo puede complementar, y no sustituir, la vía judicial tradicional es también determinante. Asimismo, deben considerarse factores de resistencia como el temor a una reconciliación impuesta, la sospecha de instrumentalización política o el miedo a que estos procesos supongan una banalización del daño sufrido. Estos elementos configuran un entramado complejo que debe ser abordado con sensibilidad, formación específica y una ética del cuidado por parte de los profesionales involucrados. (Carnevali, 2017)

En contextos marcados por la violencia política, como el caso del terrorismo de ETA, estas variables se entrelazan con debates más amplios sobre la memoria histórica, la verdad y la justicia simbólica. La memoria, entendida como construcción colectiva del pasado, es fundamental para visibilizar a las víctimas y dignificar su experiencia. La verdad, por su parte, no se limita a los hechos judiciales, sino que incluye el reconocimiento social del sufrimiento y la responsabilidad. La justicia simbólica se materializa en gestos, actos institucionales o

procesos restaurativos que reparan moralmente a quienes fueron dañados, y que permiten construir un relato compartido basado en valores éticos. En este marco, la justicia restaurativa puede ofrecer un espacio de diálogo y reconocimiento que complemente la dimensión punitiva del Estado, y que contribuya a una convivencia más sólida, sin que ello implique olvidar, justificar o reconciliar forzosamente. (Etxebarria, 2012; Eguzkiloire, 2012)

2.2 Formulación de hipótesis: Resultados esperados

Hipótesis general: A pesar de que la mayoría de las víctimas del terrorismo en España, y en particular las víctimas de ETA, no han participado directamente en procesos restaurativos, se plantea la hipótesis de que la justicia restaurativa es percibida como una herramienta potencialmente beneficiosa para abordar las secuelas del daño sufrido. Bajo determinadas condiciones, como la voluntariedad de las partes, la existencia de garantías éticas, la preparación emocional y la intervención de facilitadores especializados, se espera que este enfoque sea valorado como una vía complementaria al sistema penal tradicional, especialmente en lo que respecta a la reparación emocional, el reconocimiento simbólico y la posibilidad de contribuir a una convivencia futura más sólida. Esta hipótesis parte de la idea de que el sufrimiento causado por el terrorismo no puede ser reparado exclusivamente a través de la vía punitiva, y que los marcos restaurativos, aun siendo poco conocidos o aplicados, ofrecen una alternativa legítima para muchas víctimas en su proceso personal de sentido, justicia y memoria.

A partir de esta hipótesis general, se proponen las siguientes hipótesis específicas:

H1. Las víctimas de ETA muestran distintas actitudes ante la justicia restaurativa según factores como su nivel de sufrimiento percibido, su necesidad de reconocimiento, y su concepción de justicia, lo que condiciona su apertura o rechazo hacia este enfoque.

H2. Muchas víctimas de ETA que no han podido participar en procesos restaurativos manifiestan una disposición favorable hacia ellos, considerando que podrían haber contribuido a aliviar su sufrimiento, favorecer el reconocimiento de su dolor y facilitar una reparación simbólica que el sistema penal tradicional no siempre proporciona. Esta percepción refleja una necesidad de explorar vías complementarias de justicia orientadas al ámbito emocional y relacional del daño sufrido.

H3. Las víctimas del terrorismo que valoran el diálogo y la reconstrucción de la convivencia, entendida como la posibilidad de compartir un espacio social basado en el respeto, el reconocimiento mutuo y la no violencia, tienden a percibir la justicia restaurativa como una vía legítima y complementaria al sistema penal, capaz de ofrecer respuestas simbólicas y emocionales que este no siempre garantiza.

H4. Las reticencias hacia la justicia restaurativa están relacionadas con el temor a la impunidad, la revictimización y la banalización del daño.

H5. Las víctimas de ETA que han participado en procesos restaurativos han experimentado niveles más altos de reconocimiento simbólico y reparación emocional que aquellas que solo han tenido acceso a justicia retributiva.

H6. Los programas de justicia restaurativa aplicados en España muestran que incluso en contextos de violencia extrema es posible abrir espacios de diálogo restaurativo con resultados significativos.

H7. La ausencia de una regulación uniforme y la escasez de recursos institucionales limitan la expansión y efectividad de estos procesos en el sistema penal español

3. Metodología de investigación

El presente estudio adopta un enfoque mixto con predominio de técnicas cuantitativas de carácter descriptivo, complementadas con el análisis cualitativo de algunas respuestas abiertas y la interpretación crítica a partir del marco teórico que se ha llevado a cabo mediante una revisión bibliográfica.

3.1 Metodología

Se ha elaborado y difundido un cuestionario estructurado dirigido exclusivamente a víctimas de ETA. Dada la especificidad y sensibilidad del grupo poblacional objeto de estudio, se ha recurrido a una estrategia de muestreo no probabilístico, combinando el acceso a través de asociaciones de víctimas con la técnica conocida como “bola de nieve”, mediante la cual algunas personas participantes facilitaron el contacto con otras potenciales interesadas en colaborar. Esta vía ha permitido ampliar ligeramente la muestra dentro de los márgenes éticos y respetando siempre el anonimato. Esto también ha podido que generar que algunos grupo estuviesen más presentes que otro.

Aunque el tamaño muestral no es amplio, esto responde a la naturaleza limitada y sensible de la población objetivo, lo cual constituye una característica inherente a este tipo de investigaciones. Pese a ello, los resultados obtenidos permiten identificar patrones relevantes y tendencias interpretables que contribuyen al conocimiento académico sobre esta temática.

El cuestionario ha sido diseñado específicamente para este trabajo, incluyendo preguntas cerradas (tipo Likert, dicotómicas y de opción múltiple) y algunas abiertas. Las preguntas fueron elaboradas a partir de la revisión bibliográfica sobre justicia restaurativa, necesidades de las víctimas y experiencias previas en el contexto del terrorismo de ETA. Se ha optado por este instrumento por su versatilidad, alcance y adecuación ética, al permitir una recogida de datos respetuosa con la privacidad y emocionalmente menos intrusiva que otros métodos como la entrevista semiestructurada.

Para el procesamiento de los datos se ha utilizado el programa Jamovi, una herramienta de análisis estadístico que permite representar visualmente los resultados y cruzar variables de forma clara y accesible.

Así mismo se han utilizado los gráficos de Google Forms. En esta fase se han realizado principalmente análisis descriptivos (frecuencias, porcentajes, gráficos de barras y de sectores) y algunos cruces de variables para explorar relaciones significativas entre factores como edad, conocimiento de la justicia restaurativa o disposición a participar en procesos restaurativos.

La interpretación de los datos se ha realizado en conexión directa con el marco teórico previamente desarrollado, con el objetivo de contextualizar los resultados y extraer conclusiones fundadas sobre el estado actual y los desafíos de la justicia restaurativa en este ámbito concreto.

3.2 Consideraciones éticas

La presente investigación ha sido desarrollada respetando los principios éticos fundamentales para el trabajo con personas, especialmente tratándose de una población vulnerable como son las víctimas del terrorismo. La participación fue completamente voluntaria y anónima, garantizándose en todo momento la confidencialidad de las respuestas.

Antes de completar el cuestionario, los participantes fueron informados sobre la finalidad del estudio, el uso académico de los datos obtenidos y su derecho a no contestar aquellas preguntas que pudieran resultar incómodas o sensibles. Algunas preguntas con mayor carga emocional, como la solicitud de narrar brevemente su experiencia como víctima, fueron claramente indicadas como opcionales, permitiendo a cada persona decidir libremente si deseaba compartir esa información.

El diseño del cuestionario buscó minimizar cualquier posible malestar, evitando formulaciones intrusivas o sugerentes. Además, no se recopilaban datos personales identificativos, lo que refuerza el compromiso con la protección de la identidad y la privacidad de los participantes. La metodología empleada responde a un enfoque de ética del cuidado, que prioriza la dignidad, autonomía y seguridad emocional de quienes han accedido generosamente a compartir su experiencia.

3.3 Limitaciones del estudio

Entre las principales limitaciones del presente estudio destaca el tamaño reducido de la muestra, derivado de la dificultad de acceso a una población tan específica como las víctimas del terrorismo de ETA. Este grupo, además de ser cuantitativamente limitado, presenta una alta sensibilidad, lo que dificulta la obtención de respuestas por medios directos. En concreto, las preguntas del cuestionario dirigidas a víctimas de ETA que hubiesen llevado a cabo un proceso restaurativo han sido respondidas únicamente por dos personas.

Como ya se ha mencionado anteriormente, se ha empleado un muestreo no probabilístico, combinando contactos a través de asociaciones y efecto bola de nieve, lo que implica una limitación en la representatividad estadística y dificulta la generalización de los resultados a toda la población víctima. A pesar de ello, los datos obtenidos ofrecen información valiosa y permiten identificar tendencias relevantes dentro del colectivo.

Otra limitación inherente al uso de cuestionarios autoaplicados es la imposibilidad de profundizar en las motivaciones o matices emocionales detrás de ciertas respuestas, algo que podría haberse logrado mediante entrevistas en profundidad o grupos focales. Sin embargo, dado que algunas víctimas mostraban preferencia por una metodología menos intrusiva, se optó por emplear un cuestionario, al considerarse una herramienta más anónima y menos invasiva. Finalmente, el análisis estadístico realizado ha sido de carácter descriptivo, lo cual limita las posibilidades de establecer relaciones causales o generar inferencias más complejas, aunque ha resultado útil para cumplir los objetivos exploratorios del trabajo.

4. Análisis de los resultados

4.1. Perfil sociodemográfico de las personas encuestadas

El objetivo de este primer bloque es analizar de manera detallada el perfil sociodemográfico de las personas encuestadas víctimas de ETA. Mediante este apartado será posible comprender desde qué lugar vital, social y experiencial se posicionan las respuestas recogidas. Las variables que se van a estudiar en este apartado como la edad, el sexo, la relación con la víctima directa del atentado y la situación laboral actual son clave para poder interpretar con mayor profundidad las actitudes, percepciones y necesidades expresadas a lo largo del cuestionario.

Además, conocer este perfil facilita la contextualización de los datos posteriores y permite detectar patrones o tendencias que pueden estar asociados a ciertas características sociodemográficas. Ya que es posible que estos valores puedan influir en valores posteriores, como el conocimiento previo de la justicia restaurativa o el tipo de vivencia emocional.

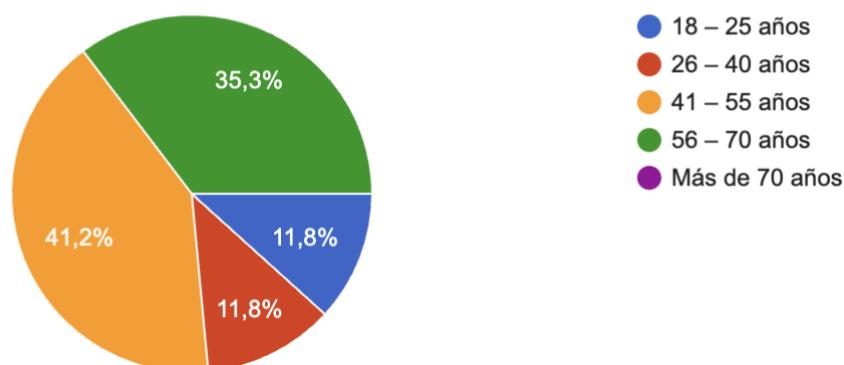
A continuación, se exponen los gráficos con los resultados relativos a estas variables, acompañados de una breve interpretación.

Figura 1. De los resultados obtenido

Rango de edad de la muestra

¿En qué rango de edad te encuentras actualmente?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

En primer lugar, podemos observar que un 41,2% se encuentra en el rango de edad de 41 a 55 años, lo que representa a la mayoría de la muestra. El siguiente grupo más representado es el grupo de 56 a 70 años, con un 35,3%. Así mismo, los grupos menos representados son los rangos de 18 a 25 años y 26 a 40 años representan cada uno el 11,8% del total de la muestra. Finalmente, se puede observar que no se ha registrado ninguna respuesta en el rango de “más de 70 años”.

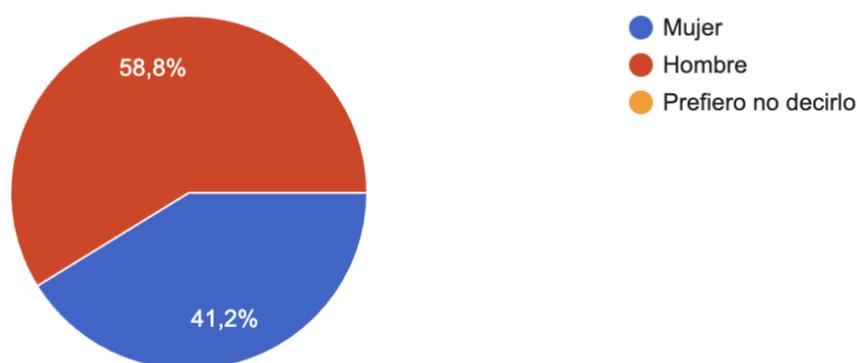
Este perfil de edad parece coherente con la cronología de los atentados de ETA. Ya que las actividades de ETA tuvieron un gran impacto entre los años 80 y principios de los 2000. La mayoría de las víctimas o sus familiares eran adultos jóvenes o personas en edad media al momento del atentado, lo que explica que actualmente se sitúen en los rangos de edad de 41 a 70 años.

Figura 2. De os resultados obtenidos

Sexo de la muestra

Sexo

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Con relación al sexo se observa que un 58,8% de las personas encuestadas se identifica como hombre y un 41,2% como mujer. Aunque la diferencia no es muy grande, se observa un predominio masculino en la muestra que puede estar relacionado con el perfil de muchas de las víctimas directas, que fueron miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, un trabajo que generalmente ha sido realizado por hombres. Sin embargo, el número de mujeres

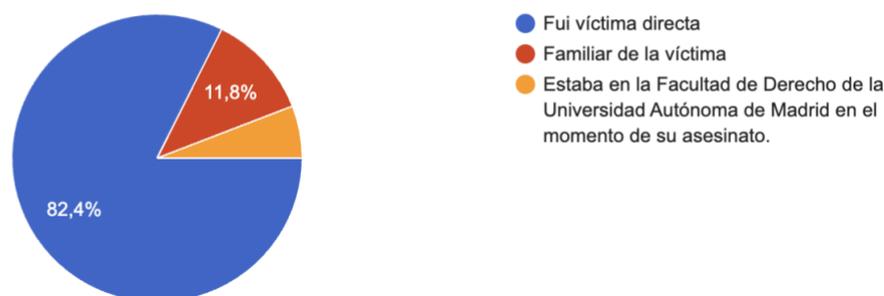
también es significativo, y su inclusión permite recoger una perspectiva diversa.

Figura 3. De los resultados obtenidos

Relación con la víctima del atentado

¿Cuál era tu relación con la persona víctima directa del atentado?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Una mayoría muy significativa, el 82,4%, afirma haber sido víctima directa del atentado, mientras que el 11,8% indica haber sido familiar de una víctima. Además, el 5,8% restante, correspondiente a una única persona, no se identificó con ninguna de las opciones propuestas y optó por introducir su propia respuesta. En concreto, esta persona señaló haber presenciado el atentado en un entorno académico, durante el asesinato de una víctima en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

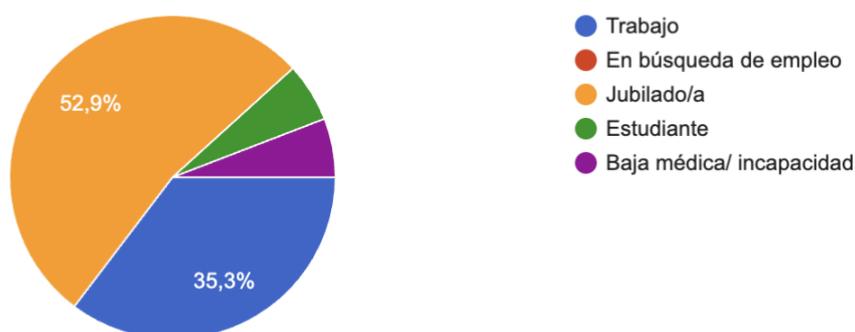
Este dato resulta especialmente relevante, ya que permite distinguir entre las vivencias directas de la violencia y aquellas mediadas por un vínculo afectivo o por el contexto en que se produjo el hecho.

Figura 4. De los resultados obtenidos

Situación laboral actual de la muestra

¿Cuál es tu situación laboral actual?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

En cuanto a la situación laboral, más de la mitad de las personas encuestadas se encuentran jubiladas, el 52,9%, lo cual guarda coherencia con los rangos de edad ya mencionados. Por otro lado, un 35,3% actualmente trabaja. Así mismo se registran algunos casos de baja médica/incapacidad y de estudiantes, lo que podría reflejar afectaciones funcionales derivadas del suceso o procesos de reinversión vital.

4.2 Experiencia personal del atentado y afectación emocional

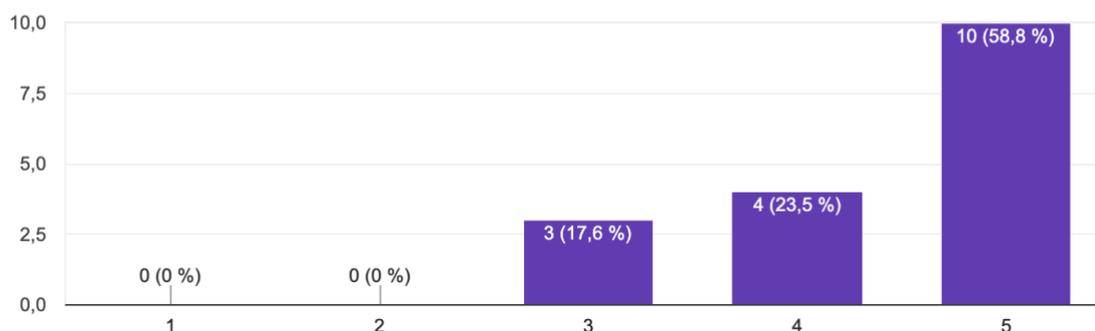
A continuación vamos a profundizar en la vivencia subjetiva de las personas encuestadas en relación con el atentado sufrido y su impacto emocional. Se recogen tanto datos cuantitativos como datos cualitativos que permiten comprender cómo perciben las víctimas su propia experiencia, así como el grado de conocimiento que tenían sobre justicia restaurativa y su valoración del sistema penal tradicional.

Figura 5. De los resultados obtenidos

Nivel de afectación emocional

En una escala del 1 al 5 ¿cuál fue tu nivel de afectación emocional tras el atentado?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Los resultados muestran que el impacto emocional fue muy elevado en la mayoría de los casos. Concretamente se pudo observar que el 76,5% de las personas encuestadas seleccionaron un nivel de afectación de valor máximo de 5, lo que indica una vivencia extrema del sufrimiento. Otro 17,6% marcó un nivel de 4, y el 5,9% restante optó por un nivel de 3. En cambio, no se registraron respuestas por debajo de ese umbral.

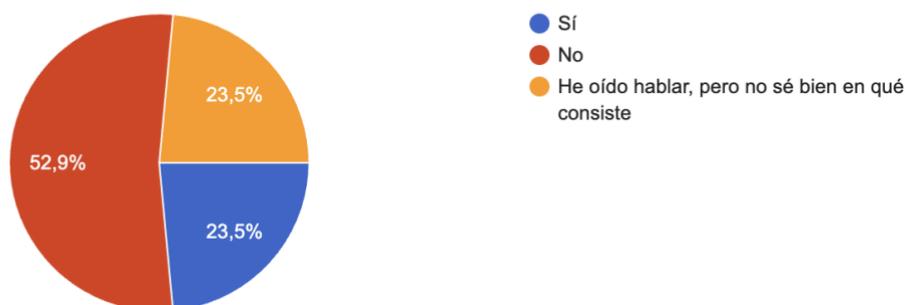
Este dato permite confirmar que el conjunto de personas participantes en el estudio ha atravesado experiencias altamente traumáticas, lo que debe tenerse en cuenta al interpretar sus actitudes hacia la justicia, el reconocimiento y los posibles procesos restaurativos. La alta carga emocional probablemente condiciona tanto sus expectativas como sus reticencias ante cualquier forma de intervención, especialmente aquellas que impliquen un contacto con el infractor o una revisión emocional del suceso.

Figura 6. De los resultados obtenidos

Conocimiento previo del concepto de Justicia Restaurativa

¿Conocías antes de este cuestionario el concepto de justicia restaurativa?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Los resultados muestran que un 23,5% de las personas encuestadas indicó que sí conocía el concepto de justicia restaurativa, mientras que un 52,9% respondió que no y un 23,5% dijo que había oído hablar del tema pero no sabía bien lo que era. Estos datos reflejan una falta de conocimiento generalizado sobre este enfoque entre las víctimas del terrorismo. Este dato resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que muchas de estas personas forman parte de colectivos institucionales o han tenido contacto con el sistema judicial, por lo que cabría esperar una mayor difusión del concepto entre ellas. Sin embargo, los datos evidencian que la justicia restaurativa sigue siendo una herramienta poco accesible y poco difundida, incluso entre aquellas personas que más podrían beneficiarse de ella.

Este desconocimiento puede explicarse, en parte, por el hecho de que la justicia restaurativa aún no ha sido plenamente integrada en el sistema penal español. Tal como se expone, aunque el Estatuto de la Víctima de 2015 reconoce el derecho a acceder a procesos restaurativos, en la práctica no existen canales estables, visibles ni sistemáticos para su difusión y puesta en marcha.

La situación ha comenzado a cambiar con la Ley Orgánica 1/2025, que incorpora por primera vez una regulación específica en materia penal. Pero al ser una Ley tan reciente su implementación aún es reciente y no ha tenido un impacto significativo en el ámbito de la atención a víctimas del terrorismo.

Además, este déficit de información puede ser entendido como una barrera estructural que impide a muchas víctimas ejercer un derecho reconocido legalmente, al no ser informadas de que existe una alternativa restaurativa complementaria al proceso judicial tradicional. La justicia restaurativa solo puede ser una opción real si las víctimas tienen conocimiento suficiente y acceso garantizado, lo que en este caso no se cumple. La ausencia de campañas informativas, el escaso compromiso institucional y la fragmentación de los programas existentes generan un contexto de invisibilidad funcional del modelo, que impide su normalización y lo convierte en una herramienta marginal, limitada a iniciativas puntuales o derivaciones informales.

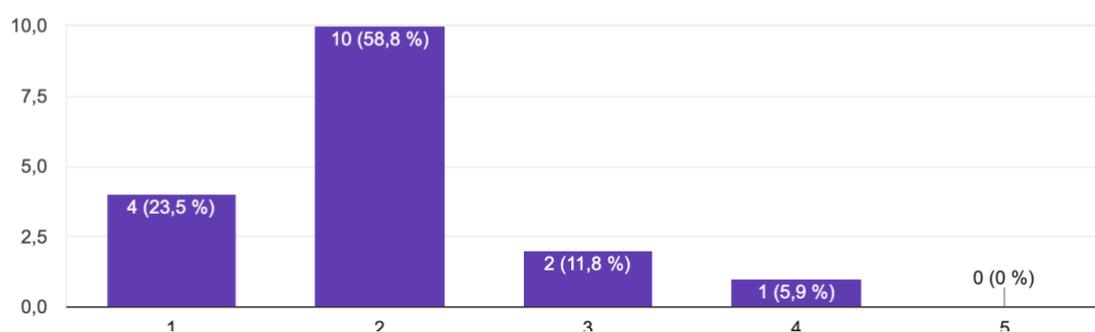
Desde el punto de vista de la teoría de la justicia victimal (Beristain), este desconocimiento también implica una nueva forma de victimización pasiva, ya que priva a las personas afectadas del derecho a explorar vías más humanas, simbólicas y participativas de reparación. Así, el dato no solo evidencia una carencia informativa, sino que cuestiona la equidad del sistema judicial en cuanto a su capacidad de ofrecer alternativas acordes con las necesidades emocionales y relacionales de las víctimas.

Figura 7. De los resultados obtenidos

Percepción de reparación a través de la vía judicial

En una escala del 1 al 5, ¿hasta qué punto consideras que las vías judiciales tradicionales fueron suficientes para reparar el daño que sufriste?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Como se observa, la mayoría abrumadora de los encuestados, el 58,8%, puntuó con un 2, es decir, percibe que las vías judiciales no fueron suficientes para reparar el daño. A esto se suma un 23,5% que seleccionó el valor 1, la puntuación más baja posible, lo que refuerza la idea de una fuerte insatisfacción con el modelo judicial convencional. Solo un 11,8% se sitúa en el valor 3 (nivel intermedio) y únicamente un 5,9% optó por el valor 4. Llama la atención que ninguna persona encuestada seleccionó el valor máximo de 5, lo que indica que ninguna de ellas considera que el sistema penal haya satisfecho plenamente sus necesidades de reparación.

Este resultado es coherente con lo planteado sobre el sistema de justicia penal español, basado en un enfoque retributivo y punitivo que suele dejar sin atender aspectos fundamentales como el reconocimiento simbólico del daño, la reparación emocional y la posibilidad de participación activa de la víctima en el proceso. Estas dimensiones no encuentran espacio en el modelo judicial tradicional, cuya lógica gira en torno al castigo del culpable y no a la sanación de la víctima.

Desde una perspectiva victimológica, este dato corrobora las teorías que afirman que la justicia penal ordinaria no responde adecuadamente a las necesidades de las víctimas de delitos graves o de macrovictimización, como es el caso del terrorismo. Las víctimas requieren algo más que condenas: necesitan ser escuchadas, comprendidas y legitimadas en su dolor, algo que el sistema actual no garantiza de forma estructural.

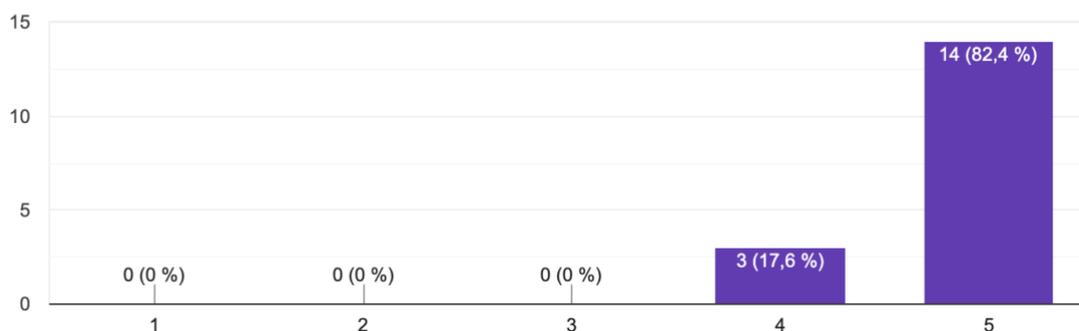
En este sentido, la baja valoración del sistema penal por parte de las personas encuestadas no implica necesariamente una crítica a la existencia de castigo, sino que refleja la percepción de incompletitud: es decir, que aunque las penas se hayan aplicado, no han sido suficientes para cerrar las heridas emocionales ni para generar un sentido pleno de justicia.

Figura 8. De los resultados obtenidos

Satisfacción de las necesidades mediante el sistema penal tradicional

En una escala del 1 al 5, ¿estás de acuerdo con la afirmación: "El sistema penal tradicional no satisface todas las necesidades de las víctimas"?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el "Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa"

En esta pregunta se vuelve a analizar la percepción de las víctimas de la justicia tradicional y se puede observar que de nuevo los resultados reflejan un consenso abrumador en torno a la afirmación de que "El sistema penal tradicional no satisface todas las necesidades de las víctimas".

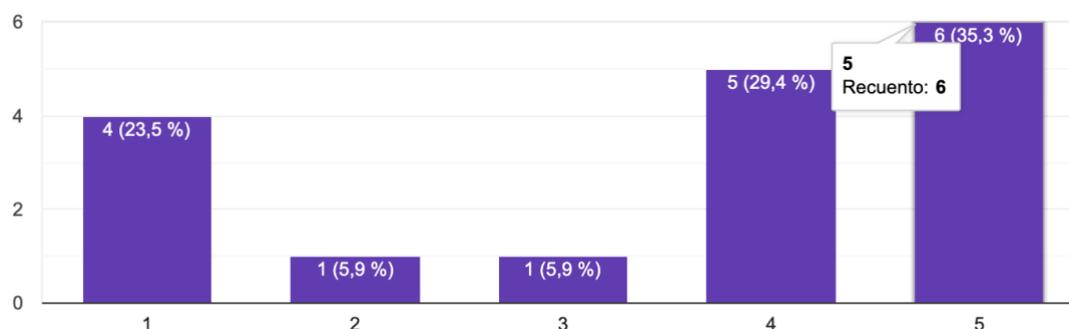
Un 82,4% de las personas encuestadas eligió la puntuación máxima de 5, mostrando un nivel muy alto de acuerdo con la idea de que el sistema penal actual resulta insuficiente. Además, el 17,6% restante puntuó con un 4. Ninguna persona marcó un valor inferior a 4, lo que supone una posición unánime y clara entre quienes respondieron: el sistema penal no cubre adecuadamente las necesidades reales de las víctimas.

Figura 9. De los resultados obtenidos

Opinión sobre disponibilidad de la justicia restaurativa

¿Hasta qué punto estás de acuerdo con la afirmación: "Los procesos de justicia restaurativa deberían estar disponibles para todas las víctimas, aunque no los soliciten inicialmente"?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Los resultados revelan una opinión dividida, aunque con una tendencia clara hacia el acuerdo. En concreto, un 35,3% de los participantes marcó el valor máximo de 5, y otro 29,4% eligió 4, lo que representa un 64,7% del total con un grado de acuerdo alto o muy alto. Por otro lado, un 23,5% expresó su total desacuerdo con el calor mínimo de 1, mientras que solo un 5,9% optó por los valores 2 y 3 respectivamente.

Este gráfico permite captar no solo una valoración general sobre los procesos restaurativos, sino también una tensión conceptual y práctica que está en el centro del debate ético sobre este tipo de justicia. Por un lado, una parte significativa de las víctimas encuestadas parece mostrar apertura a que estos procesos estén disponibles como derecho, sin que sea necesario solicitarlos explícitamente desde el primer momento. Esta posición se alinea con la idea de que la justicia restaurativa debería ser accesible de forma proactiva y estructural, especialmente si se considera el desconocimiento generalizado detectado en preguntas anteriores.

Por otro lado, el 23,5% que rechaza frontalmente esta afirmación refleja una preocupación por el respeto a la voluntad individual y el temor a que estos procesos puedan ser impuestos o promovidos sin suficiente sensibilidad hacia el contexto emocional de las víctimas. Este grupo podría percibir que una oferta demasiado generalizada podría derivar en presiones institucionales, pérdida de control o revictimización, especialmente si no se garantiza la voluntariedad y las condiciones éticas adecuadas.

Por lo que el hecho de que muchas víctimas no tengan claro si estos procesos deberían ofrecerse de forma universal evidencia una ambigüedad estructural: la justicia restaurativa no está normalizada en el sistema penal, lo que genera incertidumbre sobre cuándo, cómo y con qué garantías puede aplicarse. Esto muestra que la falta de regulación clara y recursos institucionales adecuados obstaculiza la implementación de la justicia restaurativa.

Relatos personales

Finalmente, en este apartado es necesario mencionar la pregunta abierta que permitió a las personas participantes relatar libremente su experiencia personal en relación con el atentado. Aunque la respuesta era opcional, una parte significativa de las víctimas decidió compartir su testimonio. Estos relatos, más allá de su contenido emocional, resultan clave para comprender el contexto vivencial y simbólico en el que se sitúan muchas de las respuestas del cuestionario.

Del análisis de contenido emergen patrones compartidos tanto en relación con el lugar del atentado como con las emociones asociadas. En primer lugar, se observa que la mayoría de los hechos relatados tuvieron lugar en casas cuartel de la Guardia Civil, espacios residenciales-militares en los que convivían familias completas. Por ejemplo, se recogen testimonios como:

“Dormíamos mi marido y mis hijos y a las 2:10 de la madrugada hizo explosión una furgoneta que habían estacionado al lado del Cuartel de la Guardia Civil donde vivíamos.”

“Nos pusieron una furgoneta bomba en el acuartelamiento donde vivíamos toda la familia.”

“Me encontraba dentro de la casa cuartel cuando ocurrieron los hechos.”

Estas vivencias, al desarrollarse en el espacio privado del hogar, afectaron no solo a la víctima directa, sino también a su entorno familiar más próximo, especialmente a menores. El relato del miedo por los hijos, el rescate entre escombros o el hecho de tener que huir con niños en brazos durante la madrugada, refuerzan la idea de que la violencia del atentado se vivió como una amenaza total a la vida familiar y a la sensación de seguridad básica.

Además de los cuarteles, otro grupo de víctimas relata atentados sufridos en su lugar de trabajo, lo que también evidencia la cotidianidad y la vulnerabilidad del contexto. Frases como las siguientes revelan que estos atentados no se limitaban a escenarios políticos o policiales, sino que afectaban a civiles en entornos laborales ordinarios, generando un impacto aún más desestabilizador.

“Pusieron una furgoneta bomba al lado del lugar donde trabajaba.”

“Estaba en mi lugar de trabajo y fue un coche bomba dirigido al edificio de enfrente.”

Finalmente, solo uno de los testimonios hace referencia a un espacio universitario como escenario del atentado. En este caso, se trató del asesinato del catedrático Tomás y Valiente en la Facultad de Derecho de la UAM.

“De repente, se oyeron varios disparos... nos enteramos del asesinato del catedrático D. Tomás y Valiente, a apenas unos metros de nosotros... Nos pintamos todos las manos de blanco y acudimos a la facultad para exigir que todo el peso de la ley cayera sobre los terroristas.”

Este caso destaca por la dimensión colectiva y simbólica del duelo, en un contexto académico donde la violencia sorprendió a estudiantes y docentes en plena actividad docente, y generó respuestas de resistencia y memoria pública.

A nivel emocional, todos los relatos comparten una fuerte carga de miedo, confusión, angustia e impotencia. Las víctimas evocan el momento como una experiencia traumática e inesperada, marcada por la sensación de estar desprotegidas, de actuar por instinto para sobrevivir y, en muchos casos, de no haber procesado del todo lo vivido. Algunas frases evidencian esta carga emocional:

“Fue un milagro que nadie falleciera.”

“Tuvimos que abandonar un noveno piso con dos niños de 6 y 9 años en brazos, semidesnudos.”

“No sabíamos si el terrorista todavía se encontraba entre nosotros.”

Estos relatos no solo documentan el daño objetivo del atentado, sino también el daño subjetivo y simbólico: el miedo profundo, la ruptura del entorno seguro, el impacto en la memoria, y la necesidad de reconocimiento que muchas personas siguen arrastrando. Este tipo de vivencias explican por qué, en otros apartados del cuestionario, algunas víctimas expresan interés en procesos restaurativos que permitan una forma diferente de reparación, centrada en lo emocional y en el reconocimiento.

4.3. Participación directa en procesos restaurativos

Este apartado se centra en el análisis de las respuestas proporcionadas por aquellas víctimas de ETA que han participado directamente en algún proceso de justicia restaurativa. Como ya se ha comentado anteriormente, se trata de una muestra muy reducida ya que tan solo han respondido dos personas afirmativamente a esta sección del cuestionario. Esta limitación impide realizar

generalizaciones estadísticas válidas. A pesar de este problema no se les resta valor a los datos recogidos, ya que permiten aproximarnos de manera cualitativa a la vivencia concreta de quienes han atravesado este tipo de procesos.

De esta baja participación también se puede interpretar que la implantación práctica de la justicia restaurativa en contextos vinculados al terrorismo ha sido muy escasa. Aun que como ya se ha explicado no se pueden generalizar estos resultados al tratarse de una muestra tan baja.

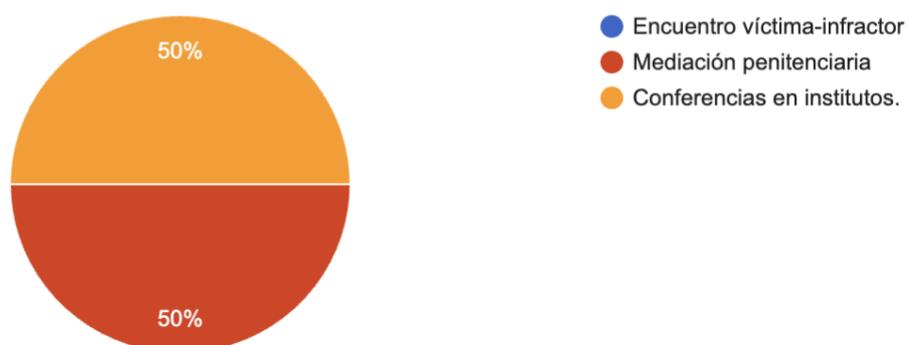
A pesar del número limitado de respuestas, el análisis individualizado de estos casos ofrece información valiosa sobre el impacto emocional, simbólico y relacional que la justicia restaurativa puede tener en las víctimas. Estos testimonios pueden ilustrar el potencial transformador del proceso, así como también los límites y condiciones necesarias para que dicho impacto sea percibido como positivo.

Figura 10. De los resultados obtenidos

Tipo de proceso restaurativo

¿Qué tipo de proceso restaurativo fue?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

A las personas que indicaron haber participado en algún proceso de justicia restaurativa se les preguntó por el tipo específico de experiencia vivida. Las respuestas muestran una distribución equitativa: una de las víctimas participó en un proceso de mediación penitenciaria, mientras que la otra lo hizo en el contexto de conferencias en institutos.

Se puede observar que ninguna de las respuestas hace referencia a un encuentro directo víctima-infractor. Esto podría deberse a la dificultad de implementar este tipo de procesos en casos de

terrorismo, aunque todos estos formatos sean formas válidas de justicia restaurativa. La mediación penitenciaria permite establecer un canal de diálogo indirecto o directo con personas internas, mientras que las conferencias en entornos educativos pueden desempeñar una función de reparación simbólica y social, al permitir que las víctimas compartan su experiencia y contribuyan a la prevención de la violencia.

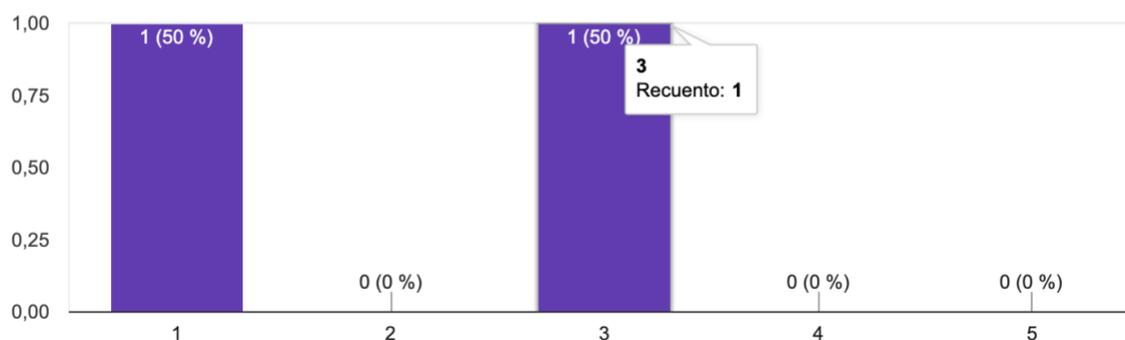
Esta diversidad en los tipos de procesos señala que, incluso dentro del marco restringido del terrorismo, la justicia restaurativa puede adoptar diferentes formas adaptadas al contexto y a la voluntad de las víctimas.

Figura 11. De los resultados obtenidos

Preparación emocional previa al proceso restaurativo

En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida te sentiste emocionalmente preparado/a para participar?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

En relación con el nivel de sentimiento de estar emocionalmente preparado, observamos dos preguntas variadas. Una de las personas seleccionó el valor mínimo de la escala de 1, mientras que la otra eligió un valor medio de 3. Esta disparidad evidencia que la experiencia emocional previa al proceso no fue homogénea, y que la disposición emocional de las víctimas no siempre es la ideal al momento de iniciar un proceso de este tipo.

La puntuación más baja refleja una sensación de vulnerabilidad intensa, lo que podría deberse a múltiples factores: ausencia de preparación previa, escaso acompañamiento profesional, o una urgencia subjetiva por participar sin haber elaborado aún del todo el trauma. En contraste, la persona que marcó un 3, si bien no expresa una preparación plena, sí da cuenta de una

disposición emocional más moderada, quizás fruto de haber atravesado un mayor recorrido personal o terapéutico.

Este contraste pone en relieve la importancia de contar con procesos de evaluación y acompañamiento individualizado antes de iniciar una intervención restaurativa, especialmente en el caso de víctimas de terrorismo, cuya experiencia está marcada por un profundo dolor, una fuerte carga simbólica y una gran exposición pública.

Partiendo de esta idea, se hace evidente que la preparación emocional no debe ser asumida como un punto de partida, sino como una condición a construir. Es decir, el sistema debe ofrecer espacios previos de contención, escucha activa y psicoeducación restaurativa, para que las personas no se vean expuestas a dinámicas que, si no se dan en condiciones adecuadas, pueden reactivar el daño en lugar de repararlo.

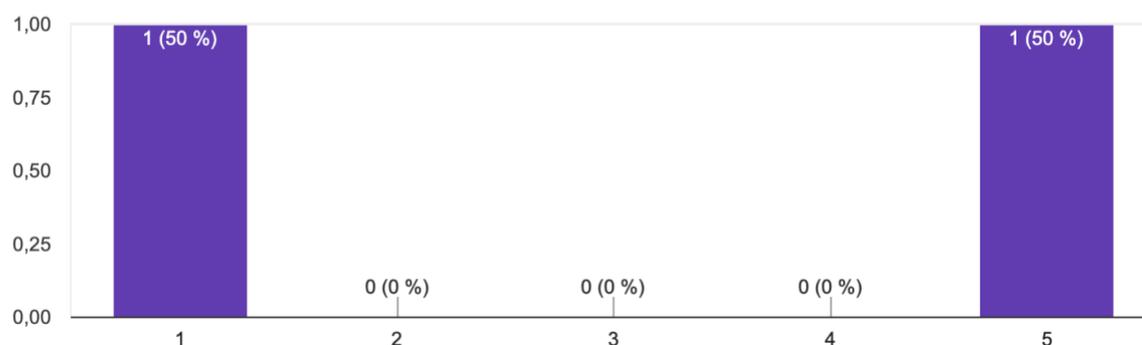
Por tanto, aunque no se puede generalizar por el reducido número de casos, estos datos sugieren la necesidad de implementar protocolos que aseguren que la voluntad de participación esté acompañada por un estado emocional mínimamente estable, promoviendo procesos más éticos, sostenibles y beneficiosos para las víctimas.

Figura 12. De los resultados obtenidos

Impacto emocional del proceso restaurativo

En una escala del 1 al 5, ¿cómo valorarías el impacto emocional positivo de la experiencia restaurativa en tu proceso personal?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

En cuanto al impacto emocional positivo percibido por las personas que participaron en un proceso restaurativo, los resultados revelan una polarización absoluta. Una de las personas

otorgó la puntuación mínima de 1 mientras que la otras persona optó por la puntuación máxima de 5. Este dato, aunque procede de una muestra extremadamente reducida, abre una ventana a la comprensión cualitativa de la experiencia restaurativa como altamente subjetiva y dependiente del contexto y de las características individuales.

Por un lado, la puntuación de 5 indica que la persona vivió el proceso como altamente reparador desde el punto de vista emocional, lo cual coincide con muchos estudios que subrayan el valor del reconocimiento del daño, el empoderamiento de la víctima y la validación de su sufrimiento como factores clave en la recuperación emocional. Este tipo de impacto positivo suele estar ligado a contextos donde el proceso ha sido voluntario, seguro, y facilitado por profesionales formados en justicia restaurativa.

Por el contrario, la puntuación de 1 refleja una vivencia negativa o incluso potencialmente revictimizante, lo cual pone de manifiesto que no todos los procesos restaurativos logran su objetivo reparador, y que el simple hecho de participar no garantiza una experiencia emocionalmente positiva. Factores como la preparación emocional previa, la adecuación del tipo de intervención, la actitud del infractor, si lo hay, o incluso las expectativas no cumplidas por parte de la víctima, pueden influir decisivamente en esta valoración.

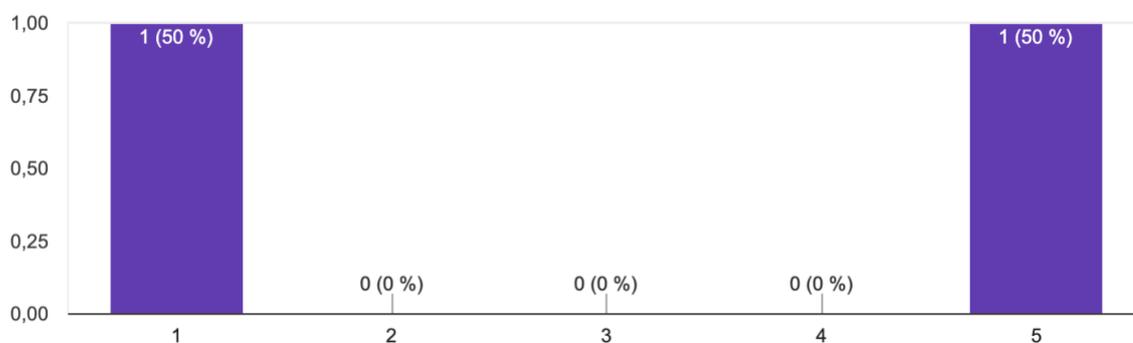
Este contraste extremo evidencia la necesidad de diseñar procesos personalizados, flexibles y bien acompañados, en los que se evalúe no solo la disposición a participar, sino también el tipo de beneficio que se espera obtener. Además, estos datos refuerzan la importancia de realizar un seguimiento posterior a la intervención, para valorar su impacto real y prevenir posibles efectos adversos.

Figura 13. De los resultados obtenidos

Reparación diferente o complementaria

En una escala del 1 al 5, ¿hasta qué punto consideras que el proceso restaurativo te ofreció una forma de reparación diferente o complementaria a la judicial?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Así mismo en estas respuestas se vuelve a observar que los resultados están divididos de forma polarizada ya que una persona puntuó con un valor mínimo de 1 y la otra persona puntuó con un valor máximo de 5.

Con esta pregunta se pretendía valorar en qué medida el proceso restaurativo fue percibido como una forma de reparación diferente o complementaria a la justicia tradicional. Por lo que, la puntuación máxima refleja que, para una de las personas encuestadas, el proceso restaurativo sí representó una vía significativa de reparación emocional, simbólica o incluso práctica, que no se había alcanzado a través del sistema penal ordinario. Este tipo de percepción suele estar vinculada a elementos como el reconocimiento del daño, la escucha activa, el diálogo con el infractor o la posibilidad de expresar emociones y necesidades en un entorno seguro.

En cambio, la puntuación mínima puede interpretarse como una falta total de percepción de valor añadido respecto al proceso judicial. Esto podría deberse a múltiples factores: que el proceso restaurativo no se adaptara a las expectativas de la persona, que se desarrollara de forma superficial o sin la implicación esperada por parte del infractor, o incluso que la persona acudiera al proceso con reticencias o sin estar emocionalmente preparada para aprovecharlo.

Esta dicotomía no solo evidencia la diversidad de percepciones individuales, sino que también

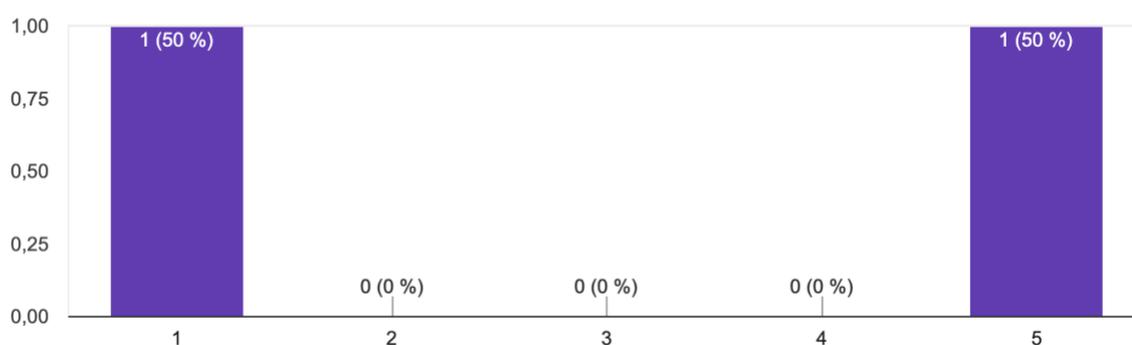
invita a reflexionar sobre los factores que determinan el éxito o el fracaso de este tipo de intervenciones. Ya que al observar en conjunto todas las respuestas de ambas personas en esta sección del cuestionario se pueden extraer posibles claves para una experiencia restaurativa positiva. Entre estos factores se encuentra la preparación emocional previa, que parece jugar un papel esencial, pues la persona que se sintió más preparada valoró positivamente el impacto emocional y el carácter reparador del proceso. Así como el tipo de intervención restaurativa, que también parece que puede influir. Ya que aunque en este caso no se puede establecer una correlación directa por la limitación muestral, es posible que actividades más simbólicas o menos interactivas, como las conferencias en institutos, no generen el mismo impacto que los encuentros con un significado emocional más profundo. Sin olvidar que la gestión institucional del proceso, la actitud del infractor si lo hay, el acompañamiento profesional y la voluntariedad son elementos que probablemente influyen de forma decisiva en cómo se vive la experiencia restaurativa.

Figura 14. De los resultados obtenidos

Disposición a volver a participar

En una escala del 1 al 5, ¿hasta qué punto estarías dispuesto a volver a participar en un proceso restaurativo o recomendarlo a otras víctimas?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Esta última pregunta refuerza nuevamente la dicotomía ya detectada en las respuestas anteriores. Mientras una persona indicó estar totalmente dispuesta a volver a participar en un proceso restaurativo o recomendarlo a otras víctimas con la puntuación máxima de 5, la otra expresó un rechazo absoluto con la puntuación mínima de 1.

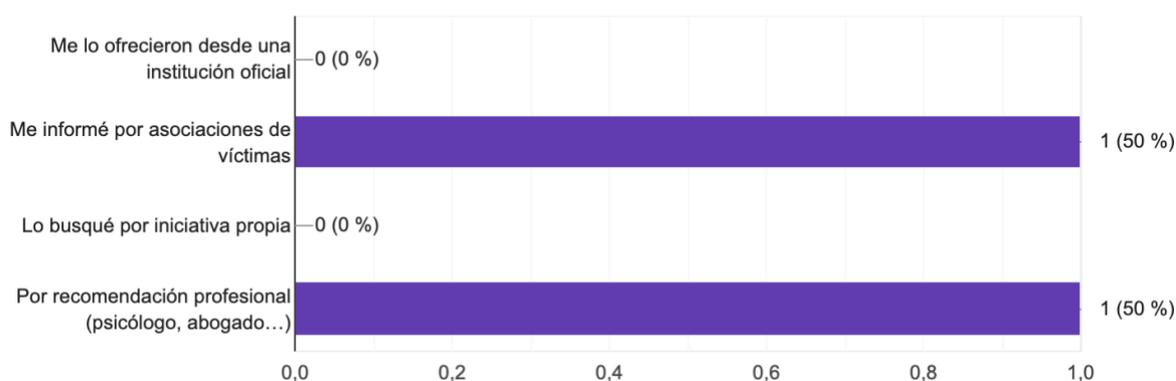
Este contraste también sugiere que la vivencia restaurativa deja una huella lo suficientemente significativa como para condicionar futuras decisiones sobre su participación. La experiencia positiva parece consolidar la confianza en estos mecanismos, mientras que una vivencia negativa genera rechazo incluso a nivel prescriptivo hacia otras víctimas.

Figura 15. De los resultados obtenidos

Vías de conocimiento sobre los procesos restaurativos

¿Cómo supiste de la existencia del proceso restaurativo al que accediste?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

El gráfico revela que ninguna de las personas participantes fue informada por una institución oficial sobre la posibilidad de acceder a un proceso de justicia restaurativa. Esta ausencia total de iniciativa institucional es especialmente significativa si se tiene en cuenta que, en contextos como el de las víctimas del terrorismo, la proactividad de los organismos públicos debería ser clave para garantizar derechos y ofrecer alternativas de reparación más allá del sistema penal tradicional. El hecho de que las instituciones no hayan actuado como canal de información ni de derivación sugiere un fallo estructural en la implementación práctica del enfoque restaurativo.

En cambio, las dos personas accedieron a estos procesos por vías alternativas no institucionales: una lo hizo gracias a una asociación de víctimas, y la otra a través de una recomendación profesional, como puede ser la de un psicólogo o abogado. Estos datos confirman que el conocimiento sobre la justicia restaurativa sigue dependiendo, en gran parte, del capital social y los entornos relacionales de las víctimas. Aquellas que no están vinculadas a asociaciones,

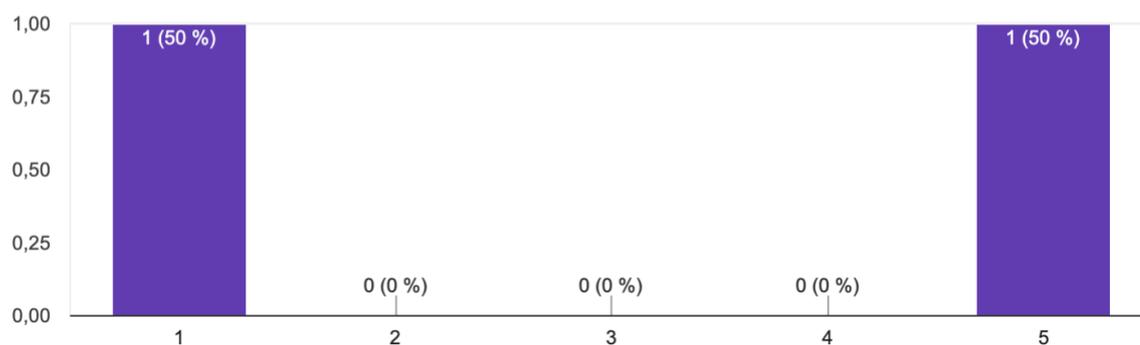
redes de apoyo o profesionales sensibilizados, corren un mayor riesgo de quedar excluidas del acceso a estas experiencias, lo que introduce un elemento de desigualdad en la posibilidad de beneficiarse de este tipo de justicia.

Figura 16. De los resultados obtenidos

Acompañamiento emocional durante el proceso

En una escala del 1 al 5, ¿te sentiste acompañado/a emocionalmente durante el proceso?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Nuevamente se puede observar la dicotomía vivida por las dos personas que participaron en un proceso de justicia restaurativa. A la pregunta sobre si se sintieron acompañadas emocionalmente durante el proceso, una respondió con la puntuación más baja posible de 1 y la otra con la más alta de 5. Esta disparidad extrema apunta a un factor crucial en la experiencia restaurativa: el acompañamiento emocional.

El acompañamiento, entendido como la presencia activa y empática de profesionales capacitados o personas de confianza durante todo el proceso, parece ser un determinante clave del impacto percibido. La persona que se sintió emocionalmente acompañada fue también la que valoró positivamente el impacto del proceso y estaría dispuesta a recomendarlo o repetirlo. Por el contrario, la persona que no percibió acompañamiento fue quien tuvo una experiencia globalmente negativa.

Esto sugiere que la sensación de respaldo emocional no es un mero añadido, sino una condición fundamental para que el proceso restaurativo pueda tener efectos beneficiosos. El apoyo recibido durante estas dinámicas, especialmente en contextos tan delicados como el de las

víctimas del terrorismo, puede marcar la diferencia entre una experiencia reparadora y una revictimizante.

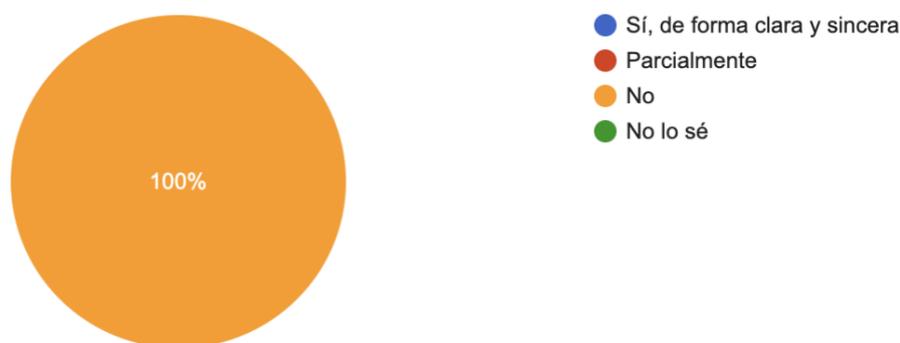
Además, esta variable se conecta con otras respuestas recogidas: quien se sintió emocionalmente preparado/a y valoró positivamente el proceso, también indicó haber accedido al mismo a través de una recomendación profesional. Esto podría reflejar un circuito más estructurado y cuidado, donde el acompañamiento forma parte integral de la intervención. Por el contrario, la persona que accedió desde una asociación de víctimas podría haber estado más expuesta a una gestión informal o menos sostenida del proceso.

Figura 17. De los resultados obtenidos

Reconocimiento del daño por parte del infractor

¿El infractor asumió alguna forma de responsabilidad o reconocimiento del daño?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Con estos resultados se pone de relieve un aspecto crítico y preocupante del desarrollo de los procesos de justicia restaurativa en los casos analizados. Ya que ninguna de las dos personas participantes percibió que el infractor asumiera alguna forma de responsabilidad o reconocimiento del daño, ni siquiera parcialmente.

Este dato tiene una relevancia central, ya que uno de los principios fundamentales de la justicia restaurativa es precisamente el reconocimiento del daño por parte del infractor. Tal reconocimiento no solo es un acto simbólico de reparación hacia la víctima, sino que constituye también una condición previa para que el proceso pueda llevarse a cabo en condiciones éticas

y restaurativas.

En el caso de la persona que participó en una experiencia como conferenciante en centros educativos, la ausencia de reconocimiento es comprensible y esperada. Este tipo de intervención no implica un encuentro con el infractor ni está orientado a la asunción directa de responsabilidades por parte de quienes cometieron los delitos. Se trata de un formato más preventivo, pedagógico o simbólico, donde la víctima comparte su vivencia con fines de sensibilización. Por tanto, la justicia restaurativa, en este caso, se orienta más a la sociedad o a los jóvenes como audiencia, no al infractor.

Sin embargo, en el caso de la persona que participó en una mediación penitenciaria, la ausencia total de reconocimiento es mucho más grave y problemática. Según la doctrina y las buenas prácticas en justicia restaurativa, el infractor debe haber reconocido su participación y asumido su responsabilidad antes de iniciar el proceso. Esto no es opcional: es un requisito esencial para proteger a la víctima de posibles revictimizaciones y para asegurar que el proceso tenga sentido restaurador.

La ausencia de este reconocimiento podría estar indicando varios posibles fallos. Uno de los posibles fallos podría ser una deficiente preparación previa al proceso, por parte de los profesionales o instituciones responsables. Así mismo otro posible fallo podría ser una implementación superficial o inadecuada del modelo restaurativo, sin respetar los estándares básicos que lo diferencian de una simple intervención dialogada. O un mal encuadre comunicativo, que pudo hacer que la víctima no percibiera ningún gesto real de responsabilidad, aun cuando existiera alguno. Incluso, que el proceso se iniciara por intereses institucionales, sin tener en cuenta la idoneidad del infractor o el momento emocional de las partes.

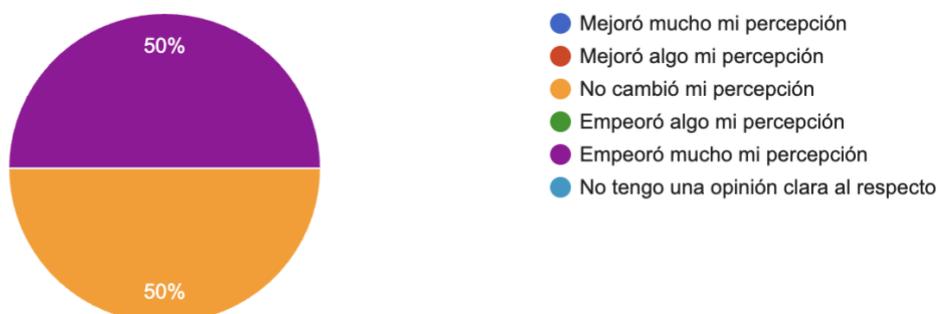
El hecho de que ni siquiera haya habido un reconocimiento parcial del daño y que, pese a ello, se haya llevado a cabo un proceso como la mediación penitenciaria, supone una grave desviación del espíritu restaurativo. En lugar de facilitar la reparación del daño, este tipo de intervención puede incrementar el dolor de la víctima, al enfrentarse a una situación de expectativa frustrada.

Figura 18. De los resultados obtenidos

Impacto del proceso restaurativo en la percepción del infractor

¿En qué medida el proceso restaurativo modificó tu percepción sobre el infractor?

2 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

De las dos personas que participaron en procesos restaurativos, una declaró que el proceso empeoró mucho su percepción sobre el infractor, mientras que la otra indicó que no se modificó en absoluto. Ninguna de ellas expresó una mejora en su percepción.

En el caso de la persona cuya percepción empeoró, se trató de una mediación penitenciaria mal ejecutada, lo que probablemente generó frustración, revictimización o sensación de que el proceso no cumplía con sus fines restaurativos. Esta situación sugiere una falta de preparación adecuada del proceso, tanto en términos institucionales como en lo que respecta a la actitud del infractor y el acompañamiento emocional de la víctima. La ausencia de un reconocimiento claro del daño por parte del infractor, tal y como se indicó en una de las preguntas anteriores, refuerza esta hipótesis.

Por otro lado, la persona que señaló que su percepción no cambió, participó en un tipo de experiencia restaurativa menos directa, conferencias en institutos, en la que no hubo contacto ni interacción con el infractor. En este caso se limita de entrada la posibilidad de transformar la visión sobre él o sobre el delito. Por lo que, la neutralidad de la respuesta no indica necesariamente un fracaso del proceso, sino que responde a la naturaleza simbólica y no interpersonal de la intervención.

Así, los datos muestran que el impacto en la percepción del infractor no solo depende de la predisposición emocional de la víctima, sino muy especialmente del tipo de proceso restaurativo aplicado y de si se cumplen o no las condiciones necesarias para que este sea realmente transformador.

4.4. Motivos de no participación y barreras

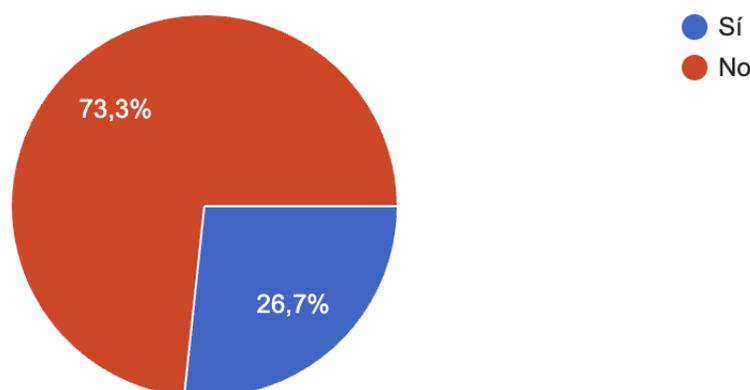
En este apartado se van a analizar las respuestas de aquellas personas que, siendo víctimas del terrorismo de ETA, manifestaron no haber participado en ningún proceso de justicia restaurativa. Este grupo representa una parte significativa de la muestra, y su perspectiva resulta fundamental para comprender las limitaciones actuales en el acceso, la aceptación y la implementación de este tipo de intervenciones. A través de sus respuestas, se busca identificar los motivos personales, emocionales, institucionales o contextuales que han impedido su participación, así como las posibles barreras percibidas ya sean estructurales, ideológicas o relacionadas con la desconfianza hacia el sistema.

Figura 19. De los resultados obtenidos

Conocimiento previo de los procesos restaurativos

¿Conocías la posibilidad de participar en un proceso de justicia restaurativa?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

El primer dato relevante que se desprende es que una gran mayoría de las víctimas encuestadas,

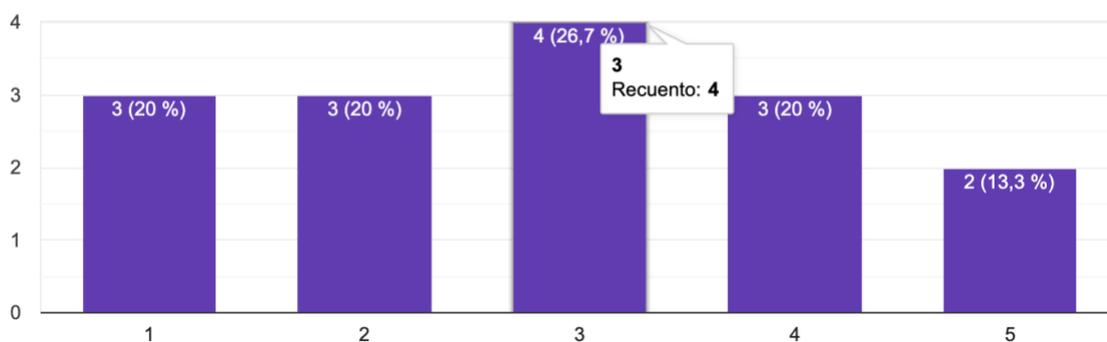
concretamente el 73,3 %, no conocía la posibilidad de participar en un proceso de justicia restaurativa, frente a un 26,7 % que sí estaba al tanto de esta opción. Este resultado revela una importante carencia en la difusión y visibilización institucional de los programas restaurativos dirigidos a víctimas del terrorismo, a pesar de su reconocimiento legal y su potencial reparador. Este desconocimiento generalizado puede interpretarse como una de las barreras estructurales más significativas. La falta de información impide directamente el acceso, ya que difícilmente una víctima puede valorar su participación si ni siquiera es consciente de que existe esa posibilidad. Además, este dato pone en evidencia la necesidad de mejorar los canales de comunicación entre las instituciones judiciales, penitenciarias y de atención a víctimas, para que estos procesos lleguen realmente a quienes podrían beneficiarse de ellos.

Figura 20. De los resultados obtenidos

Interés en participar en un proceso restaurativo

Si hubieras tenido la oportunidad, ¿en qué medida te habría interesado participar en un proceso de justicia restaurativa?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Respecto al interés potencial en participar en un proceso de justicia restaurativa por parte de las víctimas que no lo han hecho, se puede observar un panorama bastante heterogéneo. La mayoría de las personas, un 26,7%, se posiciona en un punto intermedio de la escala, indicando un interés moderado o ambivalente. Seguidamente, el 20 % manifestó un interés muy bajo de valor 1. De la misma manera el 20 % se situó en niveles altos de 4. Y finalmente solo un 13,3 % manifestó un interés máximo de 5.

Estos datos muestran que, aun entre quienes no han tenido contacto con la justicia restaurativa,

no predomina el rechazo, sino que existe un espectro amplio de actitudes que van desde el desinterés hasta una clara disposición.

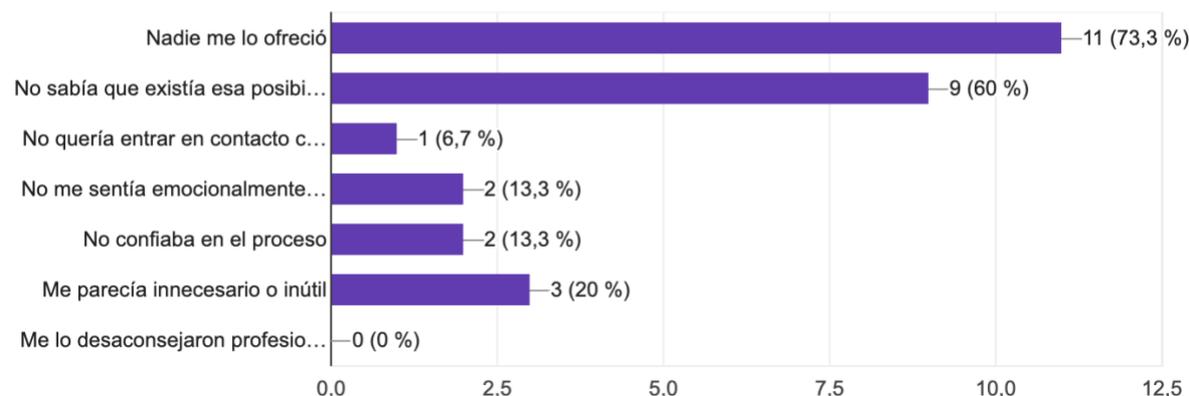
Además, puede interpretarse que, si se hubieran dado condiciones adecuadas, como un mejor acceso, una oferta clara del proceso, o un acompañamiento adecuado, una parte considerable de las víctimas podría haber estado dispuesta a explorar esta vía. La clave estaría en detectar qué factores podrían inclinar esa actitud intermedia hacia una disposición favorable, como el tipo de delito sufrido, el momento vital de la víctima, o la percepción de eficacia del sistema penal tradicional.

Figura 21. De los resultados obtenidos

Motivo principal de no participación

¿Cuál fue el motivo principal por el que no participaste en un proceso de justicia restaurativa?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

En este gráfico se pueden observar los principales obstáculos que han limitado la participación de víctimas de ETA en procesos de justicia restaurativa. De forma contundente, los resultados reflejan que las barreras estructurales y el desconocimiento son las razones más determinantes.

De este modo, se puede observar que el 73,3 % afirmó que el motivo principal de no participación en un proceso restaurativo fue que nadie se lo ofreció y el 60 % manifestó no saber que existía esa posibilidad. Es decir, la falta de información institucional y de una oferta accesible y activa son los motivos más frecuentes, lo que señala una grave carencia en la

difusión y en la implementación práctica de este tipo de justicia. Esto reafirma lo observado en el gráfico anterior: no es tanto la oposición de las víctimas como la falta de acceso efectivo al recurso lo que condiciona su participación.

En cuanto a los motivos más vinculados a la dimensión emocional y perceptiva, encontramos que un 20 % consideró que era innecesario o inútil, un 13,3 % no se sentía emocionalmente preparado y otro 13,3 % no confiaba en el proceso. Finalmente, solo un 6,7 % rechazó participar por no querer entrar en contacto con el infractor. Cabe destacar que nadie respondió haber recibido recomendaciones profesionales en contra del proceso.

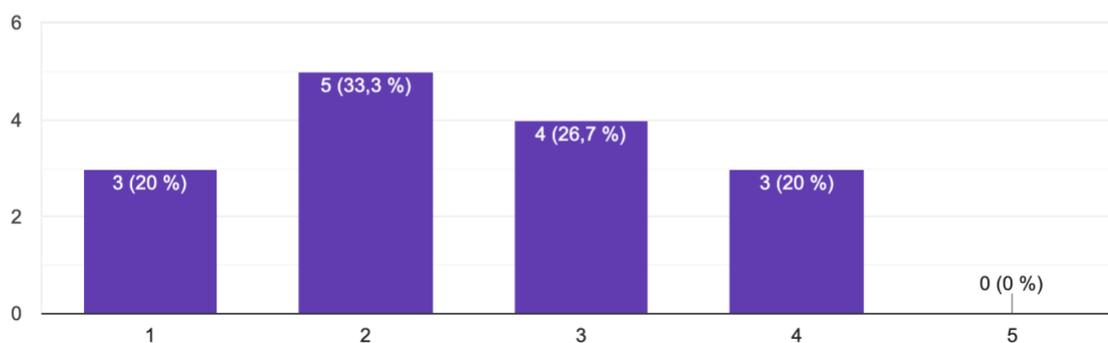
Por lo que se puede observar que aun que existen dudas, miedos o desconfianza en una parte de las víctimas, el principal obstáculo en la implementación de la justicia restaurativa está en el propio sistema, que no garantiza el conocimiento, el acceso ni la oferta activa de esta vía.

Figura 22. De los resultados obtenidos

Percepción del valor simbólico o emocional del proceso

En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida crees que un proceso restaurativo podría haberte ayudado emocional o simbólicamente?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

En este caso se pone de manifiesto una percepción generalizada de escepticismo o baja expectativa en torno al potencial beneficio emocional o simbólico que podría haber ofrecido un proceso de justicia restaurativa entre las víctimas que no participaron en uno. Llama especialmente la atención que ninguna persona seleccionó la puntuación más alta de 5, lo que evidencia que, ninguna de las víctimas esperaba una ayuda realmente significativa a través de

este tipo de intervención.

La mayor parte de las respuestas se concentran en puntuaciones intermedias o bajas. Un 33,3 % de las personas encuestadas marcó un 2, lo que sugiere una percepción de posible ayuda, aunque muy limitada. Un 26,7 % optó por un 3, que podría interpretarse como una posición neutral o ambivalente. A ello se suma un 20 % que respondió con un 1, mostrando un rechazo claro o una total falta de confianza en el valor reparador del proceso. Solo otro 20 % marcó un 4, es decir, una expectativa algo más favorable, aunque sin llegar a una convicción firme.

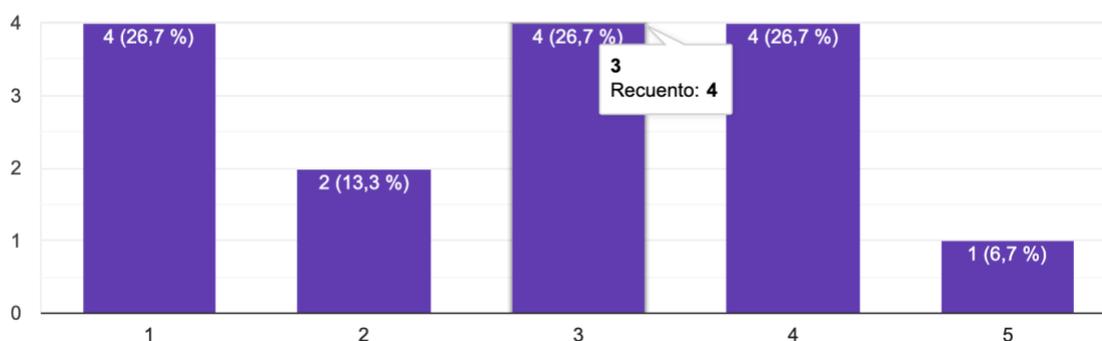
En conjunto, estos datos parecen reflejar no tanto una experiencia negativa previa, sino más bien una falta de información, una confianza reducida en el modelo restaurativo o el peso de prejuicios e ideas preconcebidas. La ausencia de contacto directo con estos procesos, así como la falta de oferta institucional que ya se ha evidenciado en respuestas anteriores, podrían explicar en parte esta visión poco optimista sobre sus posibles beneficios.

Figura 23. De los resultados obtenidos

Influencia de la información y el apoyo en la disposición a participar

Si hubieras recibido más información y apoyo, ¿en qué medida crees que te habrías planteado participar en un proceso de justicia restaurativa?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Del mismo modo, este gráfico sugiere que una parte importante de las víctimas podría haberse planteado participar en un proceso restaurativo si hubiesen contado con mayor información y apoyo. Aunque un 26,7 % sigue manifestando un rechazo ante la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa con la puntuación mínima de 1, existe un grupo igual de numeroso, de 26,7%, que se sitúa en una postura más favorable con puntuación de 4, e incluso un 6,7 % que responde con el valor máximo de 5, indicando una predisposición clara a haber

considerado esa participación bajo mejores condiciones.

La presencia significativa de respuestas intermedias, en las que un 26,7% se posiciono en el valor medio de 3, evidencia una cierta ambivalencia o falta de certezas claras, probablemente relacionada con el desconocimiento del funcionamiento real de estos procesos. Por lo que, en conjunto, los resultados dejan entrever que la escasa oferta institucional y la falta de información accesible y comprensible podrían estar actuando como barreras importantes.

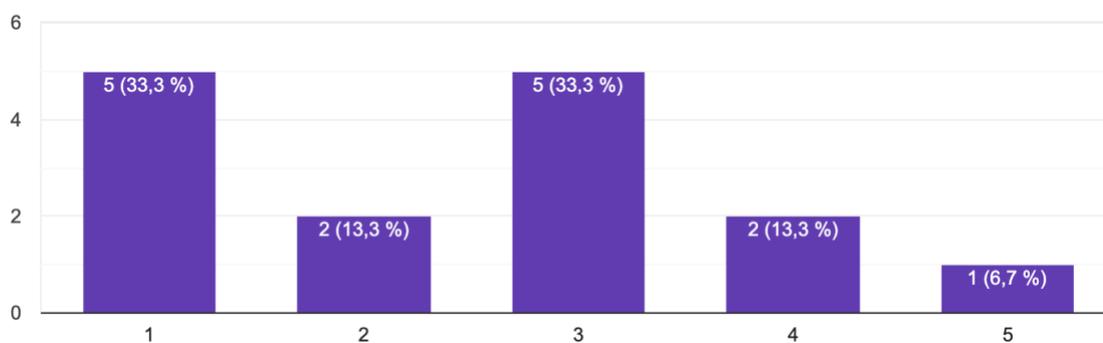
Estos datos refuerzan la idea de que una estrategia de sensibilización, acompañamiento emocional y difusión activa desde organismos públicos o asociaciones especializadas podría generar una mayor receptividad hacia la justicia restaurativa, especialmente si se logra presentar como un recurso complementario, voluntario y centrado en las necesidades de las víctimas.

Figura 24. De los resultados obtenidos

Participación sin contacto directo con el infractor

En una escala del 1 al 5, ¿crees que te habría ayudado el hecho de poder participar en un proceso sin contacto directo con el infractor (por ejemplo, a través de cartas, mediación indirecta, etc.)?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Para comprender mejor las posibles vías de aplicación de la justicia restaurativa y ampliar las oportunidades de participación para quienes inicialmente no se sintieron preparadas o interesadas, se incluyó una pregunta dirigida a explorar sobre su opinión sobre la posibilidad de participar en un proceso sin contacto directo con el infractor. Un tercio de los encuestados, un 33,3%, considera que participar en un proceso sin contacto

directo con el infractor no les habría ayudado en absoluto con la puntuación mínima de 1. Mientras que otro tercio otorga una valoración intermedia mediante el valor 3, lo que podría indicar dudas, ambivalencia o desconocimiento respecto a esta modalidad. En el extremo opuesto, solo un 6,7 % considera que una opción indirecta habría sido muy útil mediante el valor máximo de 5.

Estos datos invitan a reflexionar sobre dos cuestiones principales. Por un lado, existe un grupo significativo que muestra un claro rechazo, posiblemente por el simple hecho de no querer ningún tipo de interacción, ni siquiera simbólica, con quien consideran responsable del daño. Por otro lado, también se detecta un número considerable de personas en posiciones intermedias, lo cual sugiere que, si se explicaran mejor estas modalidades indirectas, como el intercambio de cartas o la mediación sin encuentro, podrían resultar más aceptables y generar beneficios simbólicos o emocionales sin forzar una confrontación directa.

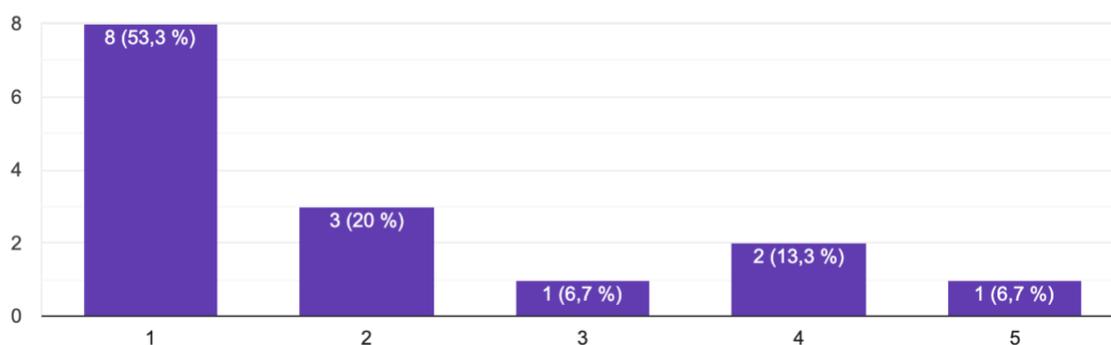
En este sentido, una oferta flexible, respetuosa con los tiempos y necesidades de cada víctima, y con opciones no presenciales o simbólicas, podría representar un primer paso viable hacia formas de reparación restaurativa menos invasivas, que en algunos casos podrían derivar más adelante en procesos más profundos. Además, sería necesario mejorar la comunicación institucional para que estas modalidades alternativas sean conocidas y valoradas como parte legítima de la justicia restaurativa.

Figura 25 de los resultados obtenidos

Posibilidad de participación actualmente

Actualmente, con el paso del tiempo desde el atentado, ¿en qué medida crees que podrías plantearte participar en un proceso de justicia restaurativa?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

A pesar de que podría pensarse que el tiempo facilita una mayor apertura, los datos muestran que más de la mitad de las personas encuestadas, un 53,3 %, siguen sin plantearse esta posibilidad puntuando la mínima de 1. Solo una minoría valora esa opción de forma positiva con puntuaciones altas mediante los valores de 4 o 5.

Esto sugiere que, para muchas víctimas, el tiempo no es por sí solo un factor suficiente para aumentar la predisposición a participar. Es posible que persistan barreras emocionales, desconfianza en el proceso o una percepción negativa sobre su utilidad.

También puede reflejar una falta de información clara o de acompañamiento que favorezca la reflexión con el paso de los años. En cualquier caso, estos resultados subrayan la necesidad de adaptar los enfoques restaurativos a los tiempos y ritmos personales de las víctimas, así como la importancia de no suponer que el simple transcurso del tiempo implica una mayor apertura hacia este tipo de procesos.

Opinión personal de los participantes

Además, en este apartado se incluyó una pregunta abierta acerca de su opinión sobre cuáles serían los principales beneficios que podría aportar un proceso restaurativo. Esta pregunta no era obligatoria por lo que se puede observar que de las 17 personas encuestadas, seis ofrecieron respuestas. Los testimonios recogidos muestran una clara polarización en las valoraciones.

Uno de los comentarios reflejó un rechazo absoluto, afirmando que “yo al lado del que me puso el atentado lo mataría”. Esta respuesta evidencia el nivel de sufrimiento y hostilidad aún presentes en algunas víctimas, para quienes la mera idea de compartir un espacio con el agresor resulta inaceptable y hasta violenta. En estos casos, cualquier propuesta de encuentro restaurativo sería percibida como una revictimización o una forma de injusticia.

En contraste, otros testimonios pusieron de manifiesto el valor potencial del proceso como vía para alcanzar paz interior o reconocimiento simbólico. Una víctima indicó que podría aportar “paz y tranquilidad, y ver el arrepentimiento del otro”, mientras que otra expresó la utilidad de “intentar entender lo que lleva a una persona a asesinar a otra a bocajarro y, sobre todo, saber si siente arrepentimiento”. En ambas respuestas se percibe una apertura al diálogo y al entendimiento, aunque siempre mediado por la condición de que exista un reconocimiento sincero del daño.

Otras personas también destacaron la importancia de la disculpa y del reconocimiento explícito de la víctima. Una respuesta señalaba que “la disculpa del terrorista es fundamental para la víctima y, sobre todo, el reconocimiento de víctima”, lo que pone en evidencia la necesidad de

validar el sufrimiento y de restituir simbólicamente la dignidad quebrada. En la misma línea, otra persona afirmaba que “perdonar es muy difícil..., pero todavía es peor cuando la otra parte no se arrepiente”, subrayando que el arrepentimiento es un elemento central para que el proceso tenga sentido y no se convierta en un acto frustrante o revictimizante.

Finalmente, también se recogió un comentario en el que se expresa el deseo de “entender por qué me han elegido como víctima”, lo que apunta a una dimensión de búsqueda de sentido y comprensión que va más allá de la sanción penal. Esta respuesta refleja el potencial del proceso restaurativo para dar cabida a las preguntas existenciales que surgen tras un acto violento, y que rara vez encuentran respuesta en el sistema judicial tradicional.

4.5. Otras necesidades, reparaciones pendientes y posibles barreras

Este apartado recoge las valoraciones personales de las víctimas de ETA sobre diferentes aspectos relacionados con la justicia restaurativa, más allá de su participación directa o no en estos procesos. Las preguntas están orientadas a explorar sus expectativas, los beneficios que consideran que podría aportar, los aspectos que echan en falta en el sistema judicial tradicional, y las posibles barreras emocionales o éticas que podrían generar rechazo ante la idea de participar en un proceso restaurativo.

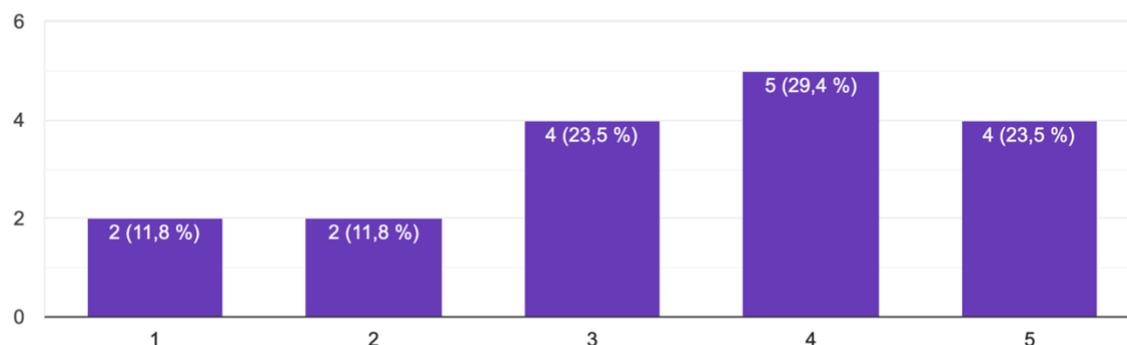
De esta forma, se busca obtener una visión más completa de las necesidades emocionales y simbólicas de las víctimas, así como de los elementos clave que podrían favorecer (o dificultar) la implantación efectiva de prácticas restaurativas en el futuro.

Figura 26. De los resultados obtenidos

Valoración del diálogo y la convivencia

¿Hasta qué punto consideras que hablar sobre lo ocurrido y fomentar la convivencia puede ayudar en el proceso de sanación tras un atentado?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Esta pregunta buscaba indagar en las percepciones de las víctimas sobre el valor terapéutico y social de abordar lo sucedido públicamente y promover la convivencia como parte del proceso de reparación. Es decir, más allá de los procesos judiciales o restaurativos directos, se explora aquí la importancia de la memoria compartida, el diálogo y la reconstrucción colectiva del daño.

Los resultados muestran una tendencia hacia una valoración positiva de estos elementos. La opción 4 fue la más seleccionada, con un 29,4%, seguida muy de cerca por la opción 5, con un 23,5%. Es decir, más de la mitad de las personas encuestadas, 52,9% en total, considera que hablar de lo ocurrido y fomentar la convivencia puede contribuir en gran medida a la sanación.

La opción 3, que podría reflejar una actitud intermedia o ambivalente, también fue seleccionada por un 23,5%. Y las opciones más bajas de 1 y 2 recibieron solo un 11,8% cada una, lo que indica que solo una minoría manifiesta escepticismo o rechazo hacia este tipo de medidas como vía de reparación simbólica.

Este resultado sugiere que, aunque no todos los encuestados comparten la misma intensidad en sus opiniones, existe una valoración general positiva hacia la posibilidad de transformar el dolor vivido en procesos de expresión, escucha y reconstrucción social. Este hallazgo refuerza la idea de que la justicia restaurativa no solo puede darse a través del contacto con el infractor, sino

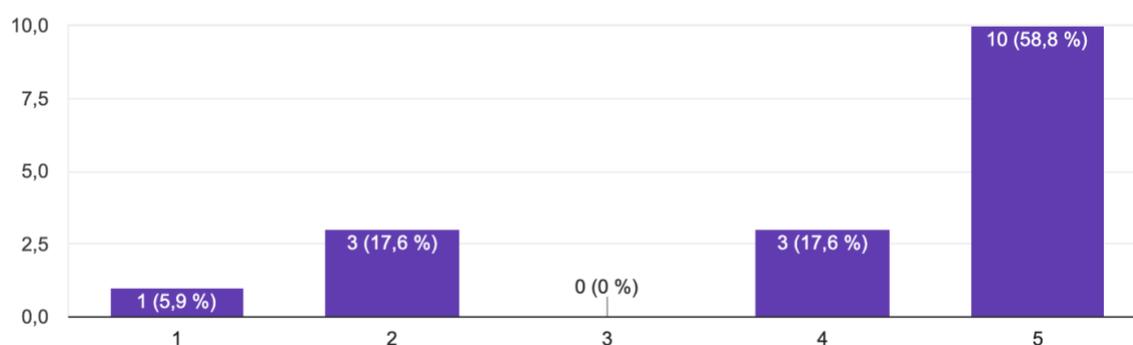
también mediante dinámicas comunitarias orientadas a la memoria, la verdad y la convivencia.

Figura 27. De los resultados obtenidos

Importancia del reconocimiento público

En una escala del 1 al 5, ¿qué importancia tiene para ti el reconocimiento público del daño sufrido?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Es este caso se pretende identificar el peso simbólico que las víctimas otorgan al reconocimiento público, es decir, a la visibilización social e institucional de lo que han vivido. Este aspecto es especialmente relevante en contextos donde la violencia ha sido politizada o silenciada, como en el caso del terrorismo de ETA.

Los resultados revelan una valoración mayoritaria muy alta ya que el 58,8% seleccionaron la opción de valor más alto de 5, indicando que el reconocimiento público tiene una importancia máxima para ellas. Seguidamente el 17,6% eligieron la opción 4, lo que refuerza aún más la idea de que una gran mayoría. Es decir, en total más del 76% de los encuestados considera este reconocimiento como muy importante.

Así mismo, solo una persona 5,9% de personas marcó la opción 1, reflejando una posición contraria o de indiferencia, y un 17,6% eligieron la opción 2. Cabe destacar que ninguna respuesta se ubicó en la opción intermedia de 3, lo cual sugiere que las posturas tienden a ser claras y polarizadas.

Este dato es especialmente significativo para el diseño e implementación de procesos restaurativos, ya que pone en evidencia que la reparación simbólica, entendida como

reconocimiento social del daño, constituye un aspecto central en las necesidades de las víctimas. No se trata solo de justicia penal o emocional, sino de sentir que su sufrimiento ha sido legitimado y visibilizado por la sociedad.

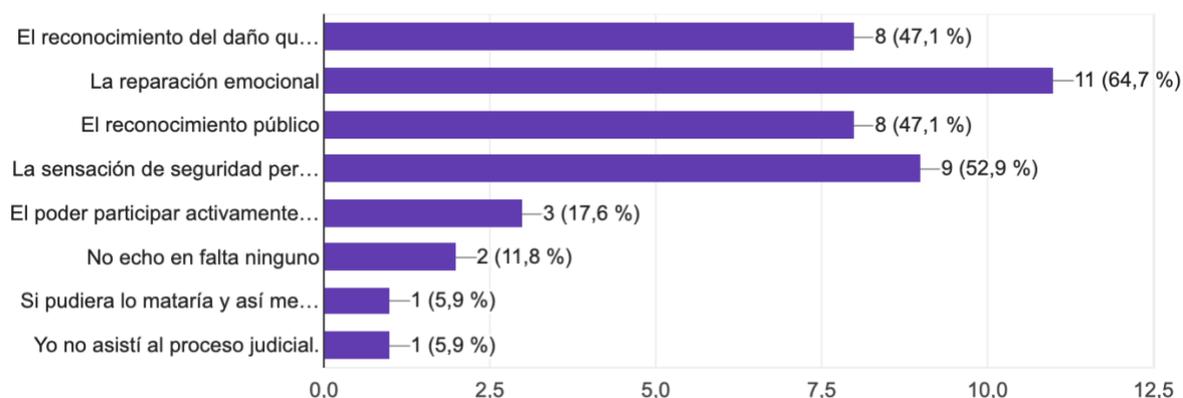
En conjunto con la pregunta anterior sobre la sanación a través del diálogo y la convivencia, se refuerza la idea de que los procesos restaurativos pueden ser especialmente valiosos si incluyen dimensiones colectivas y simbólicas, no únicamente el encuentro con el infractor.

Figura 28. De los resultados obtenidos

Aspectos desatendidos en proceso judicial

¿Qué aspectos sientes que no fueron suficientemente atendidos en el proceso judicial?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

Para identificar carencias o vacíos en el sistema judicial tradicional se preguntó a las víctimas que aspectos sintieron que no fueron los suficientemente atendidos en el proceso judicial. Como base para valorar qué podría ofrecer un proceso restaurativo como complemento.

Entre los aspectos más señalados como insuficientemente atendidos, destaca “la reparación emocional” siendo el elemento más mencionado con un 64,7%. Esto evidencia que, aunque se pueda impartir justicia penal, muchas víctimas no se sienten emocionalmente reparadas, lo cual refuerza la necesidad de espacios que permitan la expresión del dolor y el acompañamiento humano.

Así mismo se observa que “la sensación de seguridad personal” también es señalada por una mayoría considerable con un 52,9%. Esto puede interpretarse como una muestra de que el

proceso judicial no ha conseguido restituir del todo la confianza o la percepción de protección frente a futuros riesgos.

Seguidamente “el reconocimiento del daño”, con un 47,1%, y “el reconocimiento público”, con un 47,1%, son otros aspectos altamente valorados que, según casi la mitad de las personas encuestadas, no se abordaron adecuadamente en sede judicial. Este dato dialoga directamente con las respuestas obtenidas en la pregunta anterior, donde una gran mayoría otorgaba máxima importancia al reconocimiento público.

Y “la posibilidad de participar activamente” también aparece como una carencia aunque en menor proporción con un 17,6%, lo que sugiere que algunas personas sintieron que el proceso judicial no les permitió expresar su voz o tener un papel activo en la búsqueda de justicia o reparación.

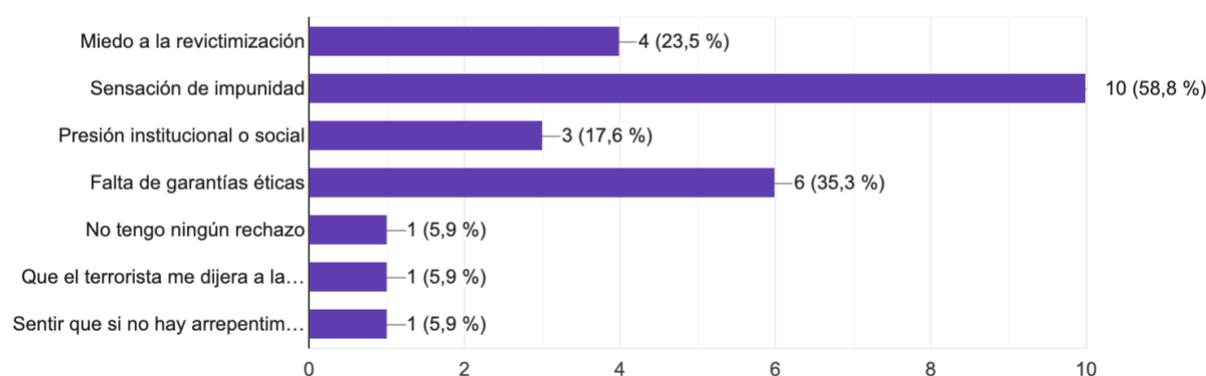
Finalmente cabe destacar que un 11,8% indicaron que no echan en falta ningún aspecto, esto demuestra que dependiendo del caso y circunstancias personales el proceso judicial puede ser lo suficientemente completo para cubrir todas las necesidades de la víctima o no.

Figura 29. De los resultados obtenidos

Aspectos que generan rechazo ante procesos restaurativos

¿Qué te generaría mayor rechazo ante un proceso restaurativo?

17 respuestas



Fuente: Elaboración propia a raíz de los resultados obtenidos en el “Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa”

En la misma línea se analiza en esta pregunta que les generaría mayor rechazo ante un proceso restaurativo. Los resultados muestran una clara desconfianza o temor hacia ciertos elementos clave que deben ser cuidadosamente abordados si se desea implementar estos procesos con

víctimas del terrorismo.

En primer lugar, “la sensación de impunidad” aparece como el motivo de rechazo más importante con un 58,8% de las respuestas. Esto indica que muchas personas temen que el proceso restaurativo pueda ser percibido como una forma de “premiar” al infractor, o bien como un sustituto del castigo, lo que sería inaceptable para la mayoría. Este es un dato clave para diseñar procesos restaurativos que no sustituyan la justicia penal, sino que la complementen, y que estén bien explicados desde el inicio.

Por otro lado, “la falta de garantías éticas” es el segundo motivo más mencionado con un 35,3%. Esto puede interpretarse como una preocupación por la seriedad, neutralidad y seguridad del proceso, especialmente cuando se trata de casos tan sensibles como el terrorismo.

El miedo a la revictimización con un 23,5% también está bastante presente, lo cual es lógico considerando la intensidad emocional del daño sufrido. Este dato sugiere la necesidad de ofrecer alternativas seguras, como formatos indirectos o procesos guiados por profesionales con formación específica.

Otros factores como la presión institucional o social también aparecen como frenos a la participación con un 17,6%, lo que puede reflejar un rechazo a participar por compromiso o por no querer ser vistos como colaboradores o reconciliadores sin estar emocionalmente preparados para ello.

Finalmente, solo un 5,9%, es decir, una persona, selecciono, que el infractor diga algo que se perciba como humillante, que no haya arrepentimiento por parte del agresor. O, por el contrario, no tener ningún rechazo, lo que muestra que también existen actitudes abiertas o favorables.

Por lo que con estos resultados se pone de relieve la fragilidad y complejidad del contexto emocional y moral en el que se sitúan las víctimas del terrorismo. Cualquier propuesta de justicia restaurativa deberá tener en cuenta estas barreras para evitar generar más daño o alimentar percepciones erróneas. Para ello, se requieren procesos voluntarios, éticamente cuidados, bien comunicados y emocionalmente seguros.

Aportaciones adicionales

Finalmente, para cerrar el cuestionario, se ofreció la posibilidad de añadir comentarios abiertos para profundizar en la visión personal de las víctimas sobre el daño sufrido y el proceso de reparación. Esta pregunta final “¿Te gustaría añadir algo más sobre tu visión del daño sufrido y el proceso de reparación?” permitió recoger un conjunto valioso de reflexiones espontáneas que aportan una dimensión más emocional y contextual al análisis cuantitativo.

Algunos testimonios muestran una clara desconfianza hacia las instituciones, especialmente hacia el sistema político y judicial, percibido por varias víctimas como ineficaz o instrumentalizador de su dolor. Se expresa una sensación de abandono o de trato indiferente, tanto en el plano informativo como en el simbólico, lo que refuerza la idea de que muchas víctimas no se han sentido acompañadas de forma adecuada por las estructuras públicas. Esta percepción también aparece vinculada al hecho de que muchas personas no han tenido acceso a procesos restaurativos no porque los hayan rechazado, sino porque directamente no se les ofrecieron.

Por otro lado, varias respuestas reflejan una vivencia muy intensa del trauma y del sufrimiento, que en algunos casos se ha transformado en una desconfianza radical hacia cualquier alternativa distinta a la justicia punitiva. Algunas víctimas afirman que nada puede reparar el daño sufrido, y que la única forma de justicia válida sería el cumplimiento íntegro de las penas por parte del agresor. Estas posturas evidencian la profundidad de las heridas provocadas por la violencia, así como las enormes dificultades que implica plantear un enfoque restaurativo sin una preparación previa adecuada y sin unas garantías sólidas.

También emergen voces más introspectivas, que muestran una compleja relación con el proceso de afrontamiento. Algunas víctimas hablan de mecanismos de desconexión emocional como forma de supervivencia (“miré hacia otro lado. No sé si he sanado”), mientras que otras destacan que su implicación posterior en actividades sociales o educativas ha sido un modo de reconstruir su autoestima y dar sentido a su experiencia.

En conjunto, los comentarios recogidos muestran una gran diversidad de perspectivas, desde el rechazo frontal hasta la reflexión matizada, pasando por la crítica a las instituciones o el deseo de que todo el proceso hubiese sido más claro y accesible. Esta pluralidad refuerza la idea de que no puede hablarse de una única “voz de las víctimas”, y que cualquier política pública orientada a la reparación del daño debe partir de esta complejidad, ofreciendo diferentes vías de participación, escucha y acompañamiento.

5. Conclusiones

Con este trabajo se ha podido explorar de manera profunda y rigurosa la percepción que tienen las víctimas del terrorismo, en concreto las víctimas de ETA, sobre la justicia restaurativa como una posible vía complementaria al sistema penal tradicional. A través de la revisión teórica y el análisis de los datos obtenidos del cuestionario específico diseñado para las víctimas de ETA, ha sido posible contrastar la hipótesis general y las hipótesis específicas planteadas al inicio del estudio. De este modo, se ha podido generar un diagnóstico sobre el estado actual de la percepción de la justicia restaurativa en el contexto español de las víctimas de ETA.

Uno de los hallazgos más significativos ha sido constatar que la gran mayoría de las personas encuestadas no ha participado en procesos de justicia restaurativa. Esta ausencia no debe interpretarse como una negativa hacia este enfoque, sino más bien como una muestra de la escasa presencia institucional que tiene en España y de la falta de oportunidades reales para acceder a él. Este dato refleja una realidad todavía incipiente en nuestro país, en la que la justicia restaurativa no forma parte habitual del repertorio de opciones disponibles para las víctimas, especialmente en casos de terrorismo. La falta de conocimiento sobre estos procesos, la ausencia de una política pública sólida y la escasa difusión institucional constituyen barreras estructurales importantes que deben ser abordadas si se pretende avanzar hacia un modelo más inclusivo y reparador.

A pesar de este bajo nivel de participación directa, los resultados obtenidos muestran que, bajo ciertas condiciones, la justicia restaurativa es percibida como una herramienta valiosa y con potencial transformador. Las víctimas tienden a valorar positivamente este enfoque cuando se garantiza la voluntariedad de las partes, la preparación emocional previa, el acompañamiento profesional adecuado y la existencia de garantías éticas sólidas. Es decir, cuando se cumplen las recomendaciones formuladas por especialistas. En este sentido, los datos empíricos obtenidos dan soporte a la hipótesis general del trabajo, es decir, muchas víctimas están abiertas a participar en un tipo de justicia más humana y basada en el diálogo, siempre que se respeten sus tiempos, necesidades y vulnerabilidades. Es decir, no es la justicia restaurativa en sí misma la que genera rechazo o aceptación, sino las condiciones bajo las cuales se propone e implementa.

Además, es fundamental matizar una cuestión de especial relevancia, los resultados del cuestionario muestran que las experiencias personales en estos procesos pueden ser muy distintas. De las personas encuestadas, solo dos afirmaron haber participado en un proceso restaurativo. Una de ellas describió una vivencia muy positiva, que le permitió elaborar su dolor, sentirse escuchada y avanzar en su proceso de sanación. La otra, sin embargo, expresó una experiencia negativa, marcada por la falta de acompañamiento adecuado y por un sentimiento de inseguridad durante el proceso. Este contraste es clave para entender que la justicia restaurativa no puede presentarse como una solución universal ni automática, sino que requiere una implementación técnicamente cuidada y emocionalmente sensible. Por lo que de ello se deduce que su impacto positivo depende, en gran medida, del caso específico de cada víctima por lo que es necesario analizar el caso y preparar a cada persona de manera individualizada antes de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa. Incluso, en algunos casos será recomendable no llevar a cabo estos procesos, o llevarlos de una manera muy

Asimismo, el análisis permite observar que las actitudes hacia la justicia restaurativa no son homogéneas entre las víctimas, sino que se encuentran condicionadas por múltiples factores, como el grado de sufrimiento emocional, la necesidad de reconocimiento público o simbólico, y las concepciones individuales de justicia. Aquellas personas que entienden la justicia únicamente en términos punitivos tienden a mostrar mayor escepticismo o rechazo hacia los enfoques restaurativos. En cambio, quienes demandan formas de reparación emocional, reconocimiento del daño y espacios de escucha activa, suelen ser más proclives a valorar positivamente la posibilidad de participar en este tipo de procesos.

En relación con esto, resulta muy significativo que un número importante de víctimas que no han participado en procesos restaurativos expresen que les habría interesado hacerlo, o que creen que podrían haberles ayudado en su proceso personal. Este dato pone de manifiesto una necesidad real que aún no ha sido debidamente atendida. Contar con espacios seguros, acompañados y éticamente sólidos para aquellas personas que, sin renunciar a la justicia penal, deseen explorar vías alternativas de reparación emocional y simbólica. La justicia restaurativa, en este sentido, puede representar una oportunidad para dar respuesta a estas necesidades que el sistema penal ordinario no siempre consigue abordar.

Otro punto importante es que el estudio muestra que aquellas víctimas que valoran el diálogo, la reconstrucción de la convivencia y la necesidad de memoria compartida son precisamente las que manifiestan una actitud más receptiva hacia los procesos restaurativos. Para estas personas, la justicia no se puede limitar al castigo del infractor, sino que debe incluir también el reconocimiento del daño, la humanización de las partes implicadas y la posibilidad de transformar el conflicto en un proceso de reparación colectiva. Esta visión se alinea con las propuestas más avanzadas de la justicia restaurativa y refuerza su legitimidad como instrumento complementario en contextos de violencia política o terrorismo.

Sin embargo, es importante no idealizar esta herramienta. Las reticencias también están presentes, y deben ser atendidas con especial atención. Los principales temores expresados por las víctimas giran en torno al riesgo de revictimización, la sensación de impunidad y la banalización del daño. Estas preocupaciones son especialmente comprensibles en contextos de violencia extrema, y no deben ser minimizadas. Al contrario, deben incorporarse como elementos centrales en el diseño y la implementación de cualquier programa restaurativo, para asegurar que el proceso sea verdaderamente reparador y no reproduzca o agrave el sufrimiento preexistente.

Los datos recogidos también evidencian que, incluso en delitos tan graves como los vinculados al terrorismo, es posible diseñar y llevar a cabo experiencias restaurativas que sean significativas para las víctimas. Esto demuestra que la gravedad del delito no debe ser considerada como un impedimento insalvable, sino como un reto adicional que requiere de mayor rigor, cuidado y sensibilidad. Las experiencias positivas documentadas, tanto en este estudio como en la literatura revisada, permiten afirmar que los marcos restaurativos pueden aplicarse en estos contextos, siempre que se cumplan ciertos estándares éticos y profesionales.

Por último, uno de los hallazgos más contundentes de la investigación es la falta de conocimiento generalizado sobre la justicia restaurativa entre las víctimas encuestadas. La mayoría de las personas que respondieron al cuestionario no conocía el término ni su aplicación práctica antes de participar en este estudio. Este desconocimiento revela una carencia estructural grave, derivada de la ausencia de políticas públicas activas, de campañas institucionales de sensibilización y de una formación adecuada tanto para las víctimas como para los profesionales del ámbito penal. Sin este tipo de medidas, difícilmente se podrá avanzar en la integración efectiva de la justicia restaurativa dentro del sistema judicial español.

5.1. Amplitud y limitaciones de la investigación

Este estudio ofrece una aproximación pionera y necesaria a las percepciones de las víctimas de ETA sobre la justicia restaurativa. Su valor principal radica en haber recogido datos directamente desde las voces de las propias víctimas, algo que rara vez se hace en investigaciones empíricas sobre este tema. También aporta un marco analítico que combina los niveles emocional, simbólico, relacional y político, lo que permite entender mejor los factores que influyen en la aceptación o rechazo de estos enfoques.

Sin embargo, existen limitaciones significativas que deben reconocerse. En primer lugar, el tamaño de la muestra, especialmente en el grupo de personas que ha participado efectivamente en procesos restaurativos, es muy reducido, lo que impide generalizaciones estadísticas. En segundo lugar, la naturaleza autoaplicada del cuestionario puede haber limitado la profundidad de algunas respuestas o favorecido sesgos de deseabilidad social.

Además, el diseño del formulario, al incluir bifurcaciones según respuestas previas, impide en algunos casos cruzar variables entre bloques de forma directa. Esto afecta, por ejemplo, a la posibilidad de hacer inferencias relacionales entre actitud hacia la justicia restaurativa y nivel de sufrimiento emocional en todos los participantes.

Pese a estas limitaciones, los resultados obtenidos permiten identificar tendencias claras, hipótesis emergentes y elementos clave para el diseño de futuras políticas públicas y líneas de investigación.

5.2. Futuras líneas de investigación

A partir de este trabajo, he observado que existen diferentes posibilidades para investigaciones futuras que profundicen en la relación entre justicia restaurativa y víctimas del terrorismo.

En primer lugar, actualmente sería interesante llevar a cabo la comparación entre diferentes modelos de intervención restaurativa, diferenciando entre encuentros cara a cara, procesos simbólicos, programas educativos o prácticas indirectas como cartas o mediación penitenciaria. Esta comparación permitiría identificar qué tipos de procesos son más adecuados para cada perfil de víctima. Para ello se podría llevar a cabo esta misma investigación pero con otros perfiles de víctima.

También es fundamental incorporar la perspectiva institucional, es decir, estudiar cómo se implementan actualmente los programas restaurativos en el sistema penal español, qué tipo de formación reciben los facilitadores, qué criterios se usan para seleccionar a los participantes, y cómo se evalúa su impacto real.

Asimismo, se podría estudiar el impacto a medio y largo plazo de la participación en estos procesos sobre las víctimas: en términos de salud mental, percepción del infractor, reconstrucción de la identidad, capacidad de perdón y sentido de justicia. Aunque en parte esto se responde en este trabajo la realidad es que habría que llevar a cabo una investigación mucho más precisa a este respecto. Ello contribuiría a evaluar la eficacia restaurativa más allá del momento puntual del encuentro.

Finalmente, convendría ampliar el enfoque hacia el impacto social y político de estas prácticas en contextos de violencia política. Analizar cómo influyen en los discursos públicos sobre el terrorismo, en los relatos oficiales de memoria, en la convivencia democrática y en el reconocimiento de todas las víctimas puede aportar claves valiosas para construir sociedades más justas y reconciliadas.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arzamendi, J. L. (2012). Hacia una justicia victimal (Eguzkilore, nº 26). Instituto Vasco de Criminología – Universidad del País Vasco.
- Ayllón García, J. D. (2019). La justicia restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos. *Ars Boni et Aequi*, 15(2), 9–29.
- Carnevali Rodríguez, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia Juris*, 13(1), 122–132. <https://doi.org/10.15665/rj.v13i1.1529>
- Christie, N. (2007). Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno. *Neopanóptico*.
- De Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educar*, (32), 125–136.
- Díaz Bada, T. (2013). Garantías de acceso a la justicia para las víctimas desde la perspectiva de la justicia restaurativa, la justicia procedimental, y la justicia terapéutica. *Eguzkilore*, (27), 73–79.
- Domingo de la Fuente, V. (2012). ¿Qué es la justicia restaurativa? En *Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido* (pp. 6–11). *Revista Criminología y Justicia*.
- Domingo de la Fuente, V. (2012). Acerca de qué es mediación, mediación penal y otros conceptos similares y para muchos confusos. *Criminología y Justicia*.
- Domingo de la Fuente, V. (2012). Herramientas para la aplicación de la justicia restaurativa: cómo introducir otras prácticas restaurativas además de la mediación penal en España.
- Domingo de la Fuente, V. (2017). Aproximación a la justicia restaurativa. *Estudios de Criminología, Criminalística y Derecho*, 1(1), 38–51.
- Domingo de la Fuente, V. (2017). Justicia restaurativa como derecho de las víctimas. *Revista Jurídica de Castilla y León*, (41), 137–160.
- Domingo de la Fuente, V. (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, 73–90.
- Etxebarria, X. (2012). Perspectiva restaurativa ante el fin de ETA. *Hermes: Cuadernos de la innovación*, (42), 13–22.

- González Rivero, P., & Martín Linsenbarth, B. (2020). Intervención en justicia restaurativa: Encuentros restaurativos penitenciarios (Documentos Penitenciarios, N° 24). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.
- Maculan, E. (2021). Encuentros restaurativos, petición de perdón y resocialización: Replanteando los mecanismos restaurativos con condenados por delitos de terrorismo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.^a época (26), 77–120.
- Martínez Soto, T. (2021). Justicia restaurativa como sistema complementario al proceso penal: Hacia una reparación integral a las víctimas del terrorismo. Lecciones aprendidas desde la experiencia en España. *Revista de Victimología*, (12), 111–136. <https://doi.org/10.12827/RVJV.12.05>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Naciones Unidas.
- Olalde Altarejos, A. J. (2017). 40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal. Dykinson.
- Pascual Rodríguez, E., & Ríos Martín, J. C. (2014). Reflexiones desde los encuentros restaurativos entre víctimas y condenados por delitos de terrorismo. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3), 427–442. <https://ssrn.com/abstract=2468162>
- Rodríguez Uribe, J. M. (2012). Hacia una justicia victimal. En recuerdo de Antonio Beristain. *Eguzkilore: Revista del Instituto Vasco de Criminología*, (26), 251–252.
- Tronca, R. B. (2024). *Mediar para reinsertar. Creación de una unidad especializada en mediación penitenciaria en prisiones españolas*.
- Vilches, G. (2022). El conflicto vasco y la violencia de ETA en la novela gráfica española contemporánea: estudio de cuatro casos. *Historia y Comunicación Social*, 27(1), 133–142. <https://doi.org/10.5209/hics.81579>
- Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa (L. López López, Trad.).

7. ANEXOS

Anexo 1:

1.1 Formulario a Víctimas de ETA en relación a la Justicia Restaurativa

⋮ *

¿En qué rango de edad te encuentras actualmente?

18 – 25 años

26 – 40 años

41 – 55 años

56 – 70 años

Más de 70 años

⋮ *

Sexo *

Mujer

Hombre

Prefiero no decirlo

⋮ *

¿Cuál es tu situación laboral actual? *

Trabajo

En búsqueda de empleo

Jubilado/a

Estudiante

Baja médica/ incapacidad

⋮
¿Cuál era tu relación con la persona víctima directa del atentado? *

- Fui víctima directa
- Familiar de la víctima
- Otra...
.....

⋮
En una escala del 1 al 5 ¿cuál fue tu nivel de afectación emocional tras el atentado? *

- Poco afectado 1 2 3 4 5 Muy afectado
-

⋮
Cuenta tu historia de manera breve (esta pregunta no es obligatoria).

Texto de respuesta larga
.....

⋮
¿Conocías antes de este cuestionario el concepto de justicia restaurativa? *

- Sí
- No
- He oído hablar, pero no sé bien en qué consiste

⋮
En una escala del 1 al 5, ¿hasta qué punto consideras que las vías judiciales tradicionales fueron suficientes para reparar el daño que sufriste? *

- Nada suficientes 1 2 3 4 5 Totalmente suficientes
-

¿Has participado en algún proceso de justicia restaurativa? *

- Sí
- No

Sección 2 de 4

Si has participado en algún proceso de justicia restaurativa

Descripción (opcional)

¿Qué tipo de proceso restaurativo fue? *

- Encuentro víctima-infractor
- Mediación penitenciaria
- Otra...

En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida te sentiste emocionalmente preparado/a para participar? *

- Nada preparado 1 2 3 4 5 Completamente preparado
-

En una escala del 1 al 5, ¿cómo valorarías el impacto emocional positivo de la experiencia restaurativa en tu proceso personal? *

- Ningún impacto 1 2 3 4 5 Gran impacto
-

En una escala del 1 al 5, ¿hasta qué punto consideras que el proceso restaurativo te ofreció una forma de reparación diferente o complementaria a la judicial? *

	1	2	3	4	5	
Nada diferente/complementaria	<input type="radio"/>	Totalmente diferente/complementaria				

En una escala del 1 al 5, ¿hasta qué punto estarías dispuesto a volver a participar en un proceso restaurativo o recomendarlo a otras víctimas? *

	1	2	3	4	5	
Nada dispuesto	<input type="radio"/>	Totalmente dispuesto				

¿Cómo supiste de la existencia del proceso restaurativo al que accediste? *

- Me lo ofrecieron desde una institución oficial
- Me informé por asociaciones de víctimas
- Lo busqué por iniciativa propia
- Por recomendación profesional (psicólogo, abogado...)
- Otra...

En una escala del 1 al 5, ¿te sentiste acompañado/a emocionalmente durante el proceso? *

	1	2	3	4	5	
En absoluto	<input type="radio"/>	Totalmente				

⋮

¿El infractor asumió alguna forma de responsabilidad o reconocimiento del daño? *

Sí, de forma clara y sincera

Parcialmente

No

No lo sé

⋮

¿En qué medida el proceso restaurativo modificó tu percepción sobre el infractor? *

Mejoró mucho mi percepción

Mejoró algo mi percepción

No cambió mi percepción

Empeoró algo mi percepción

Empeoró mucho mi percepción

No tengo una opinión clara al respecto

Sección 3 de 4

Si no has participado en algún proceso de justicia restaurativa



Descripción (opcional)

¿Conocías la posibilidad de participar en un proceso de justicia restaurativa? *

Sí

No

Si hubieras tenido la oportunidad, ¿en qué medida te habría interesado participar en un proceso de justicia restaurativa? *

	1	2	3	4	5	
Nada interesado	<input type="radio"/>	Muy interesado				

¿Cuál fue el motivo principal por el que no participaste en un proceso de justicia restaurativa? *

- Nadie me lo ofreció
- No sabía que existía esa posibilidad
- No quería entrar en contacto con el infractor
- No me sentía emocionalmente preparada/o
- No confiaba en el proceso
- Me parecía innecesario o inútil
- Me lo desaconsejaron profesionalmente
- Otra...

En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida crees que un proceso restaurativo podría haberte ayudado emocional o simbólicamente? *

	1	2	3	4	5	
Nada	<input type="radio"/>	Mucho				

Si hubieras recibido más información y apoyo, ¿en qué medida crees que te habrías planteado participar en un proceso de justicia restaurativa? *

	1	2	3	4	5	
Nada probable	<input type="radio"/>	Muy probable				

⋮

*

En una escala del 1 al 5, ¿crees que te habría ayudado el hecho de poder participar en un proceso sin contacto directo con el infractor (por ejemplo, a través de cartas, mediación indirecta, etc.)?

1 2 3 4 5

No me habría ayudado en absoluto Me habría ayudado mucho

⋮

¿En qué condiciones te habrías sentido más segura/o para participar en un proceso restaurativo? (esta pregunta no es obligatoria)

Texto de respuesta corta

.....

⋮

*

Actualmente, con el paso del tiempo desde el atentado, ¿en qué medida crees que podrías plantearte participar en un proceso de justicia restaurativa?

1 2 3 4 5

Nada probable Muy probable

Sección 4 de 4

Percepciones sobre la justicia restaurativa ✕ ⋮

Descripción (opcional)

*

¿Hasta qué punto consideras que hablar sobre lo ocurrido y fomentar la convivencia puede ayudar en el proceso de sanación tras un atentado?

1 2 3 4 5

Nada Ayuda mucho

En una escala del 1 al 5, ¿qué importancia tiene para ti el reconocimiento público del daño sufrido? *

1 2 3 4 5

Ninguna importancia Mucha importancia

En tu opinión, ¿cuál sería el principal beneficio que podría aportar un proceso restaurativo? (esta pregunta no es obligatoria)

Texto de respuesta corta

.....

En una escala del 1 al 5, ¿estás de acuerdo con la afirmación: "El sistema penal tradicional no satisface todas las necesidades de las víctimas"? *

1 2 3 4 5

Nada de acuerdo Muy de acuerdo

¿Qué aspectos sientes que no fueron suficientemente atendidos en el proceso judicial? *

- El reconocimiento del daño que sufrí
- La reparación emocional
- El reconocimiento público
- La sensación de seguridad personal
- El poder participar activamente en el proceso
- No echo en falta ninguno
- Otra...

¿Hasta qué punto estás de acuerdo con la afirmación: "Los procesos de justicia restaurativa deberían estar disponibles para todas las víctimas, aunque no los soliciten inicialmente"?

	1	2	3	4	5	
Nada de acuerdo	<input type="radio"/>	Muy de acuerdo				

¿Qué te generaría mayor rechazo ante un proceso restaurativo? *

- Miedo a la revictimización
- Sensación de impunidad
- Presión institucional o social
- Falta de garantías éticas
- No tengo ningún rechazo
- Otra...

¿Te gustaría añadir algo más sobre tu visión del daño sufrido y el proceso de reparación?

Texto de respuesta larga

1.2 Respuestas

Excel adjunto "Respuestas Formulario Víctimas ETA".